

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe Alberto Víctor de Inglaterra, Duque de Clarence;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante catorce días, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Ponferrada y el Gobernador civil de la provincia de León, de los cuales resulta:

Que con fecha 26 y 27 de Febrero último, de una parte el Alcalde de barrio del pueblo de San Lorenzo, y de otra D. Lisardo de Castro Aguiar, vecino de la villa de Ponferrada, denunciaron ante el Juzgado de primera instancia de la expresada villa el hecho de que en el día anterior, ó sea el 25, habían sido cogidos por el Celador Manuel Yáñez Castro los criados del indicado D. Lisardo en el monte denominado Pajariel, del término de la villa de Ponferrada, con dos pollinos cargados de leña, procedente del mismo, manifestando el primero, que al querer reconvenir á los referidos criados, se marcharon éstos, dejando abandonados los pollinos, cargas y demás accesorios, los cuales tuvo la necesidad de depositar y mandar á tiendar, y diciendo el segundo, que se obligó á su criado á dejar la leña que conducía y las caballerías en el camino, sin que hasta aquella fecha se las hubieran devuelto, por lo que ambos denunciantes, y cada uno desde su punto de vista, ponían los hechos relatados en conocimiento de la Autoridad judicial á los efectos que hubiera lugar en derecho:

Que incoado el oportuno sumario y ratificados los respectivos denunciantes, se tasó por los peritos el valor de la leña extraída en 25 céntimos de peseta, sin que los mismos pudieran asegurar si los haces cortados procedían del monte ya citado, en el sitio de Valdehillos, en donde advirtieron la extracción de alguna leña de aquella clase, por no existir tocones con que hacer un verdadero cotejo, apareciendo asimismo de la certificación de la Alcaldía de Ponferrada, mandada unir á los autos, que los vecinos de dicha villa únicamente pueden aprovechar el producto de los montes que á la misma corresponden con licencia y en el punto ó puntos que designe el Capataz de cultivos, pero la Alcaldía desconocía si los interesados se habían provisto de tal licencia, é ignoraba si Valdehillos se halla

enclavado en la parte de Pajariel que pertenece á Ponferrada, como también si el repetido sitio es el designado por aquel funcionario para los aprovechamientos del presente año forestal:

Que recibida declaración al Capataz de cultivos de la Sección correspondiente, manifestó que los vecinos de Ponferrada no tienen derecho ni licencia para aprovechar ninguna clase de leña del monte Pajariel y sitio de Valdehillos:

Que declarado procesado D. Lisardo de Castro, por estimar el Juzgado que los hechos revestían caracteres de un delito público de hurto, se dictó auto de terminación de sumario en 10 de Abril próximo pasado:

Que remitidos los autos á la Superioridad y hecha la calificación, tanto por el Fiscal como por la defensa del procesado, en tal estado el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo consultado por la Comisión provincial, y accediendo á la solicitud de D. Lisardo de Castro, dirigió oficio de inhibición á la Audiencia, fundándose en que los pueblos á quienes corresponde el uso gratuito de los productos de los montes, si procedieren á ejecutarlo sin la autorización del Jefe del distrito, el cual la concederá cuando se le presente la carta de pago del 10 por 100 del importe de lo que haya de aprovecharse, abonarán como multa el valor de los productos aprovechados, con arreglo á lo prevenido en el art. 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; en que en este caso se encuentra D. Lisardo de Castro Aguiar, vecino de Ponferrada, porque si es cierto, según refiere en su instancia, que los vecinos de esa villa tienen de tiempo inmemorial aprovechamiento gratuito de las leñas que se producen en el monte de Pajariel y sitio de Valdehillos, caso que no hubiere cumplido las formalidades en el mismo prevenidas, no le alcanza más responsabilidad que la determinada en el artículo últimamente citado, siendo Autoridad competente para exigirla el Gobernador civil de la provincia, en virtud de lo prevenido en la regla 1.ª del art. 40 de dicho Real decreto, que determina que las multas y demás responsabilidades relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, serán impuestas por los Gobernadores, y por último, en que si todo esto no resultase con la claridad suficiente para definir en este asunto la competencia de la Administración, siempre aparecería que para conocer y calificar de criminoso el hecho que se persigue, habría precisión de ventilar ó resolver la cuestión previa que resulta en el expediente; pues ante todo precisa averiguar si se han cumplido las formalidades al efecto prevenidas; citaba además el Gobernador el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose en que no se hallaba justificado en autos por ningún concepto que los vecinos de Ponferrada tengan derecho al aprovechamiento gratuito de las leñas delgadas que se producen en el monte Pajariel y punto llamado Valdehillos; pues si bien es verdad que cinco testigos hicieron semejante afirmación, aparte de que dos de esos testigos son los mismos peones de quien se valió el procesado para cortar la leña de que se trata, y tanto ellos como los tres restantes se hallan altamente interesados en esta cuestión por su doble concepto de horneros y vecinos de Ponferrada, semejante afirmación se encuentra completamente desmentida por la oficial, que de un modo terminante ha consignado el Capataz de cultivos de la Sección, corroborada á su vez por lo que expresaba el

informe de la Alcaldía; en que no teniendo derecho al gano los vecinos de Ponferrada al aprovechamiento de las leñas del monte Pajariel y punto denominado Valdehillos, era visto que no se trataba aquí ni de infracciones reglamentarias, ni de imposición de multas, que caigan bajo la competencia y jurisdicción del Gobernador, conforme á las disposiciones citadas en el oficio inhibitorio, sino de una verdadera sustracción de leñas, que constituía un verdadero delito de hurto, comprendido en el art. 530 del Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde únicamente á la jurisdicción ordinaria, y esto no sólo porque es un delito común el que se persigue, sino porque el mismo Real decreto citado de 8 de Mayo de 1884 en el párrafo segundo del art. 4.º atribuye el conocimiento de ese hecho á dicha jurisdicción ordinaria; y por último, en que no existía cuestión alguna previa que resolver por la Administración, atendido lo concreto y determinado del hecho de autos; se citaba por la Audiencia, además de los artículos ya indicados del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el 530 del Código penal, los 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y los 239 y 240 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual «son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes:

Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al cual, los Gobernadores podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la extracción de leña verificada por D. Lisardo de Castro Aguiar del monte Pajariel, y sitio de Valdehillos, término de Ponferrada.

2.º Que en tanto no se determine de una manera concreta y evidente si dicho aprovechamiento de leñas se hizo con sujeción á los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes en materia de montes, ó se verificó por el D. Lisardo de Castro sin tener derecho alguno para ello, es indudable que, atendido el texto del artículo 40 citado del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, existe por resolver una cuestión previa, de la exclusiva competencia de las Autoridades administrativas:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales,

con arreglo á lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Fernando Bauer y Morpurgo, súbdito extranjero, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
José Elduayen.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La nueva situación que al comercio español de vinos crea la terminación del Tratado vigente con Francia y las tarifas de Aduanas que en dicha Nación empezarán á regir desde 1.º de Febrero próximo han causado entre nuestros vinicultores profunda y justificada alarma.

Entiende el Ministro que suscribe que las consecuencias de semejante estado de cosas han de originar perturbaciones en nuestra exportación vinícola, porque no es posible que sin ellas pueda verificarse en país alguno, por preparado que á toda eventualidad se encuentre, un cambio radical en el modo de ser de sus relaciones comerciales. Los vinos españoles tienen, por sus especiales condiciones, derecho indiscutible á ocupar en todos los mercados del mundo un lugar que ninguno de los demás países podría disputarles, si al par que su propio interés consultaran nuestros vinicultores el gusto predominante en cada mercado y procediesen según él á la elaboración de sus caldos, creando tipos fijos é inalterables adaptados á las exigencias del consumidor, único medio de conquistar nuevos mercados directos y evitar el peligro que para toda producción ofrece la dependencia de un solo centro de comercio.

Persuadido el Ministro que suscribe de lo conveniente que ha de ser para los vinicultores españoles el conocimiento de los diversos métodos de elaborar los vinos con arreglo á los últimos adelantos, y la formación de tipos definidos de fácil salida en los mercados, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto creando en España Estaciones enológicas, verdaderas Escuelas prácticas de vinificación, á la vez que centros de investigación y de ensayo, lo serán de consulta donde los que lo deseen puedan perfeccionarse en la elaboración y demás operaciones que la crianza y mezcla de los vinos requieren, así como en las combinaciones de que son susceptibles para satisfacer las exigencias del mercado.

El Real decreto de 10 de Septiembre de 1888, inspirado en los mismos fundamentos, disponía la creación de Escuelas enológicas en varias provincias de España; pero estos establecimientos de organización más compleja y de labor más lenta y costosa, que no llegaron á instalarse por la escasez de personal facultativo y la deficiencia de los créditos consignados en los presupuestos de este Ministerio, no responden á las necesidades del momento que reclaman centros más modestos, organismos menos complicados y enseñan-

zas prácticas, que con poco gasto puedan plantearse en breve plazo, debiendo encomendarse á las Granjas todo lo que se refiere al cultivo y estudios concernientes á la adopción de nuevas variedades de cepas en cada comarca, y que, según el decreto citado, debía estar á cargo de las Escuelas de enología, quedando por el actual perfectamente deslindada la misión de cada uno de estos centros en lo referente á viticultura y viticultura con beneficio de la enseñanza.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Enero de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean una Estación enológica central en el Instituto agrícola de Alfonso XII y las que el Gobierno considere necesarias en las comarcas vitícolas de mayor importancia.

Art. 2.º Estas Estaciones tendrán por objeto:

1.º Estudiar y clasificar las diversas variedades de uva que se obtengan en la comarca adonde alcance su radio de acción.

2.º Practicar los análisis y estudios necesarios para conocer las condiciones y elementos constitutivos del fruto producido por cada variedad de vid de las cultivadas en la comarca, así como de los mostos y vinos resultantes de las mismas.

3.º Combinar los mostos y vinos de la región para formar tipos determinados de los que más aceptación tengan en el mercado.

4.º Elaborar con el fruto que se recolecte en la región vinos de las condiciones que exija el consumo.

5.º Ensayar la fabricación y conservación del vino, aguardientes y vinagres para obtener tipos de fácil venta en los mercados nacionales y extranjeros.

6.º Verificar estudios biológicos para apreciar y remediar las enfermedades que afecten á los vinos, aguardientes y vinagres.

7.º Analizar los mostos y vinos que remitan los cosecheros, mediante una módica tarifa, y aconsejar las correcciones convenientes para que puedan obtener productos bien elaborados y de proporciones constantes entre sus elementos.

8.º Formar aprendices y capataces bodegueros.

Art. 3.º El personal de estos establecimientos se compondrá de un Director, Ingeniero del servicio agrónomo; un Ayudante, perito agrícola; un Jefe de bodega y dos Capataces. Además se admitirá el número de alumnos que permita la capacidad del local de que disponga la Estación.

Art. 4.º Cada Estación deberá poseer:

1.º Un campo de experiencias para el estudio de las variedades de vid de la región y de aquellas otras cuya adaptación se considere conveniente.

2.º Edificios para la instalación del personal y del material necesario para la explotación y la enseñanza.

3.º Material perfeccionado para la elaboración y conservación de los vinos.

4.º Un laboratorio químico y de micrografía.

Art. 5.º La enseñanza consistirá en conferencias teórico prácticas sobre la elaboración y mezclas de vinos para producir tipos determinados, y en la práctica de las operaciones necesarias para la más perfecta manipulación de los mismos. Los alumnos que hayan cursado con asiduidad y aprovechamiento las enseñanzas que se determinen en el reglamento de la Estación tendrán derecho, mediante examen, si resultan aprobados, á obtener un certificado que acredite su aptitud.

Art. 6.º Los Directores de estas Estaciones celebrarán, en épocas oportunas, conferencias públicas en el local de la Estación ó en otros puntos que la Dirección general determine, sobre los mejores procedimientos de elaboración, enfermedades y correcciones de los vinos y otros asuntos relacionados con la misión que se les confía. El programa de las conferencias será el mismo para todas las Escuelas. Para su redacción los Directores de éstas remitirán, antes del 1.º de Mayo de cada año, una relación de las materias que á su juicio deban ser objeto de ellas en el curso siguiente á la Junta Consultiva agronómica, la cual, con presencia de ella y de las observaciones que tenga por conveniente exponer, formulará el programa definitivo, que deberá remitir para su aprobación, antes de 1.º de Julio, á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Los

procedimientos de análisis, los métodos de elaboración y toda clase de trabajos referentes á vinificación, se ajustarán asimismo á un plan convenido en la forma que se expresa anteriormente y no se llevarán á la práctica sin la aprobación de la Superioridad. Sin perjuicio de las prevenciones anteriores, los Directores de Estaciones podrán ensayar, analizar y proponer cuantos procedimientos y trabajos estimen oportunos y de utilidad práctica para el desarrollo del Establecimiento.

Art. 7.º Los propietarios vinicultores de las comarcas donde se establezcan estas Estaciones tendrán derecho, mediante las condiciones que el Reglamento establezca, á la inspección oficial de sus bodegas, si á juicio de los Directores reúnen el local y material necesarios para una perfecta elaboración.

Art. 8.º En cada Estación se formará un depósito de muestras de los vinos de la comarca, llevándose por el Ayudante un registro de la composición, condiciones de cada uno, situación del viñedo y clase de cepas que lo producen, nombre del propietario y observaciones referentes á aquél. También se formará en cada Estación un pequeño museo de los aparatos más perfectos y que en la práctica den mejores resultados para la elaboración y conservación de los vinos.

Art. 9.º Todos los años y en el mes de Julio remitirán los Directores á la Superioridad una Memoria detallada de todas las operaciones practicadas durante el ejercicio económico anterior en los establecimientos que tienen á su cargo. Estas Memorias se informarán por la Junta Consultiva Agronómica, publicándose los resultados que en ellas se consignen, con aplicación á la cantidad presupuesta para el sostenimiento de las Estaciones.

Art. 10.º Los gastos que origine la instalación y sostenimiento de estas Estaciones se abonarán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento, siendo de cuenta de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos los que origine la adquisición ó alquiler de edificios y de los terrenos necesarios para los ensayos que la Estación debe practicar.

Art. 11.º Un reglamento especial determinará la organización de estos establecimientos y las atribuciones y deberes del personal.

Art. 12.º Quedan derogados el Real decreto de 10 de Septiembre de 1888, la Real orden de 7 de Diciembre del mismo año y demás disposiciones que se opongan á este Real decreto.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar á D. José Antonio Gutiérrez de la Vega, que es Director general de Gracia y Justicia de dicho departamento.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar á D. Federico Pons y Montells, Director general de Propiedades y Derechos del Estado que ha sido y ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

En virtud de las economías introducidas en los gastos del Ministerio de Ultramar por Real decreto de 8 del actual, y con arreglo á la nueva plantilla aprobada; á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el cargo de Oficial Mayor de la Secretaría de dicho Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Valentín García del Busto.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

En virtud de las economías introducidas en los gastos del Ministerio de Ultramar por Real decreto de 8 del actual, y con arreglo á la nueva plantilla aprobada; á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Oficial Mayor de la Secretaría de dicho Ministerio, á D. Conrado Solsona y Baselga, Gobernador civil que ha sido y ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

En virtud de las economías introducidas en los gastos de este Ministerio por Real decreto de 8 del corriente, y con arreglo á la nueva plantilla aprobada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, á D. Julio García del Busto, que es en la actualidad Oficial Mayor del mismo Ministerio y primero del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, para la plaza de Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de Ultramar y primero del referido Negociado, con sujeción á lo dispuesto en el art. 274 de la ley Hipotecaria de 6 de Diciembre de 1878.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

En virtud de las economías introducidas en los gastos del Ministerio de Ultramar por Real decreto de 8 del actual, y con arreglo á la nueva plantilla aprobada; á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de Secretaría de la clase de primeros de dicho Ministerio, á D. Félix Díaz y García, que con la clase superior inmediata desempeña el cargo de Ordenador de pagos en dicho departamento.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

En virtud de las economías introducidas en los gastos del Ministerio de Ultramar por Real decreto de 8 del actual, y con arreglo á la nueva plantilla aprobada; á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de Secretaría de la clase de primeros de dicho Ministerio, á D. Leonardo de Tejada, que con la clase superior inmediata servía en dicho departamento como Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

En virtud de las economías introducidas en los gastos del Ministerio de Ultramar por Real decreto de 8 del actual, y con arreglo á la nueva plantilla aprobada; á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de Secretaría de la de primeros de dicho Ministerio, á D. Eduardo Píera y Lo-

zano, que desempeña el cargo de Oficial Mayor con la clase superior en dicho departamento.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

En virtud de las economías introducidas en los gastos del Ministerio de Ultramar por Real decreto de 8 del actual, y con arreglo á la nueva plantilla aprobada; á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Secretaría de dicho Ministerio, á D. Tomás de León y Barreda, que desempeña el cargo de Oficial Mayor con la clase superior inmediata en dicho departamento.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

En virtud de las economías introducidas en los gastos del Ministerio de Ultramar por Real decreto de 8 del actual, y con arreglo á la nueva plantilla aprobada; á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos de la Secretaría de dicho departamento, á D. José Velarde y Naveda, que presta sus servicios en la misma Secretaría con la clase superior inmediata.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

En virtud de las economías introducidas en los gastos del Ministerio de Ultramar por Real decreto de 8 del actual, y con arreglo á la nueva plantilla aprobada; á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, Oficial de Secretaría de la de segundos de dicho Ministerio, á D. Ismael Ojeda, que presta sus servicios en el mismo con la clase superior inmediata.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

En virtud de las economías introducidas en los gastos del Ministerio de Ultramar por Real decreto de 8 del actual, y con arreglo á la nueva plantilla aprobada; á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en los cargos de Oficiales segundos de la Secretaría de dicho Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Ramón Ubeda y Rojo y D. Eduardo Becerra y Gutiérrez.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

En virtud de las economías introducidas en los gastos del Ministerio de Ultramar por Real decreto de 8 del actual, y con arreglo á la nueva plantilla aprobada; á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar á D. Arturo Soria en el cargo de Oficial segundo de la Secretaría de dicho Ministerio, que sirve, en comisión, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

En virtud de las economías introducidas en los gastos del Ministerio de Ultramar por Real decreto de 8 del actual, y con arreglo á la nueva plantilla aprobada; á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de Secretaría de la de terceros de dicho Ministerio, á D. Manuel Martínez Alcaraz, que con la clase superior inmediata sirve el cargo de Oficial segundo de Secretaría en el mismo departamento.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

En virtud de las economías introducidas en los gastos del Ministerio de Ultramar por Real decreto de 8 del actual, y con arreglo á la nueva plantilla aprobada; á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de Secretaría de la de terceros de dicho Ministerio, á D. Joaquín Sobrino, que con la clase superior inmediata sirve el cargo de Interventor de la Ordenación de pagos de dicho departamento.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

En virtud de las economías introducidas en los gastos del Ministerio de Ultramar por Real decreto de 8 del actual, y con arreglo á la nueva plantilla aprobada; á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros de la Secretaría de dicho Ministerio, á D. Octavio Revuelta y Valcárcel, que es Jefe de Administración de tercera clase en el Negociado de lo Contencioso del mismo departamento.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

En virtud de las economías introducidas en los gastos del Ministerio de Ultramar por Real decreto de 8 del actual, y con arreglo á la nueva plantilla aprobada; á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar á D. Julián Reiguera en el cargo de Oficial tercero de la Secretaría de dicho Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

En virtud de las economías introducidas en los gastos del Ministerio de Ultramar por Real decreto de 8 del actual, y con arreglo á la nueva plantilla aprobada; á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la Secretaría de la de terceros de dicho Ministerio, á D. Francisco Petisme y Burgos, que con la categoría inferior inmediata sirve el cargo de Auxiliar mayor de dicho departamento.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

En virtud de las economías introducidas en los gastos del Ministerio de Ultramar por Real decreto de 8 del actual, y con arreglo á la nueva plantilla aprobada; á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de Secretaría de la de terceros de dicho Ministerio, á D. Tomás Luceño y Becerra, que con la categoría inferior inmediata sirve el cargo de Auxiliar mayor de dicho departamento.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

Suprimida la Comisión facultativa de Obras públicas que en el extranjero sostiene el Ministerio de Ultramar, en virtud de las economías introducidas en los gastos de dicho departamento por el Real decreto de 8 del actual; á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Enrique Gadea, Jefe de Administración de segunda clase, Ingeniero de la de segundos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, cese en el cargo de la Comisión expresada; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

En virtud de las economías introducidas en los gastos del Ministerio de Ultramar por Real decreto de 8 del actual, y con arreglo á la nueva plantilla aprobada; á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante por reforma y supresión de plaza, y con el haber que por clasificación le corresponde, á D. César Guillerna de las Heras, Jefe de Administración de cuarta clase, Jefe del Negociado facultativo de Montes, Minas, Agricultura, Industria y Comercio de dicho departamento.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal del Tribunal local contencioso administrativo de la isla de Puerto Rico á D. Sandalio Ricardo Frago y Molino, electo Secretario del Tribunal local contencioso y Consejo de Administración de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

Á propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante por reforma, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Vignote y Wuderlich, Jefe de Administración de tercera clase, Abogado fiscal de la Sala de Cuba y Puerto Rico en el Tribunal de Cuentas del Reino, suprimida por Real decreto de 8 del actual.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante por reforma, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Evaristo Escalera, Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la de primeros de la Sala especial de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea en el Tribunal

de Cuentas del Reino, suprimida por Real decreto de 8 del actual.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante por reforma, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Balbino Enriquez, Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la de primeros de la Sala especial de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea en el Tribunal de Cuentas del Reino, suprimida por Real decreto de 8 del actual.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante por reforma, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. León de la Fuente, Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la de primeros de la Sala especial de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea en el Tribunal de Cuentas del Reino, suprimida por Real decreto de 8 del actual.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante por reforma, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco de Paula Galván, Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la de primeros de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino, suprimida por Real decreto de 8 del actual.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Contador Decano de la Sala de Ultramar, creada en el Tribunal de Cuentas del Reino por Real decreto de 8 del actual, á D. Manuel Medina y Sánchez, que servía igual cargo en la suprimida Sala de Cuba y Puerto Rico.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, Contador de primera clase de la Sala de Ultramar, creada en el Tribunal de Cuentas del Reino por Real decreto de 8 del actual, á D. Eduardo Fernández de Rodas, cesante de mayor clase.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, Abogado fiscal de la Sala de Ultramar, creada en el Tribunal de Cuentas del Reino por Real decre-

to de 8 del actual, á D. Antonio Peña y Entrala, que sirve igual cargo en la suprimida Sala de Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la de primeros de la Sala de Ultramar, creada en el Tribunal de Cuentas del Reino por Real decreto de 8 del actual, á D. Ricardo Carrasco y Moret, que con igual categoría y clase sirve en la suprimida Sala de Cuba en dicho Tribunal.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la de primeros de la Sala de Ultramar, creada en el Tribunal de Cuentas del Reino por Real decreto de 8 del actual, á D. Joaquín Blanco Valdés, que sirve igual cargo en la suprimida Sala de Cuba en dicho Tribunal.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la de primeros de la Sala de Ultramar, creada en el Tribunal de Cuentas del Reino por Real decreto de 8 del actual, á D. Adolfo Alonso Morales de Setién, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Manuel Arroita y Gómez, como recompensa de sus buenos servicios y en atención á las especiales circunstancias que en él concurren.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Encontrándose justificados los extremos necesarios para estimar fundada la solicitud de Don José María Castejón y Olazábal para que se rehabilite á su favor el título de Marqués de Belamazán, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. I. el adjunto expediente, para que por el Juzgado que corresponda se proceda á practicar la información oportuna con arreglo al artículo citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Encontrándose justificados los extremos necesarios para estimar fundada la solicitud de Doña Jesusa Castejón y Olazábal, para que se rehabilite á su favor el título de Marqués de Fuerte-Gollano, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. I. el adjunto expediente para que por el Juzgado que corresponda se proceda á practicar la información oportuna con arreglo al artículo citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1892.

COS-GAYON

Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo acordado la Compañía del ferrocarril de Cariñena á Zaragoza someterse á la observancia del Reglamento de transportes militares por ferrocarril, aprobado por Real decreto de 24 de Marzo último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E. que cuantos servicios de la indicada clase se realicen en lo sucesivo por la expresada línea habrán de ejecutarse con sujeción á los preceptos de dicho Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo acordado la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda someterse á la observancia del Reglamento de transportes militares por ferrocarril, aprobado por Real decreto de 24 de Marzo último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E. que cuantos servicios de la indicada clase se realicen en lo sucesivo por la expresada línea habrán de efectuarse con arreglo á los preceptos de dicho Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente de asimilación instruido en la Delegación de Hacienda de esta provincia con motivo del taller que en el Ministerio de la Guerra ha establecido la Sociedad Española de Electricidad:

Visto cuanto resulta de dicho expediente:

Visto el reglamento, tarifas y tabla de exenciones vigentes sobre contribución industrial:

Vista la ley de 18 de Junio de 1885 y el Real decreto de 23 de Febrero de 1886:

Considerando que la industria de producción del alumbrado por medio de la electricidad no figura en las tarifas ni en la tabla de exenciones, y por lo tanto, dado el desarrollo que va adquiriendo, es necesario clasificarla con arreglo á su importancia é imponerle la cuota que corresponda, según las utilidades que proporciona á los que la ejercen, como ocurre con las demás de su clase:

Considerando que si bien la Administración, en uso de sus peculiares atribuciones respecto al particular, ha señalado provisionalmente la que creyó oportuna, es indispensable fijar la definitiva que se estime justa, creando al efecto un nuevo epígrafe para dicha industria, uniformando así la tributación en todas las provincias:

Considerando que por tratarse de una industria nueva, la equidad y la prudencia aconsejan que se favorezca su desarrollo, no extremando, respecto de ella, las exigencias fiscales para no ahuyentar á los que pretendan ejercerla:

Considerando que con este sistema se evitan los in-

convenientes del monopolio y se facilita la competencia tan beneficiosa para el público:

Considerando que si, después de bien conocidos los nuevos mecanismos en sus procedimientos, aplicaciones y utilidades alcanzadas por los explotadores, se juzga conveniente aumentar la cuota contributiva, podrá y habrá de hacerse ya con pleno conocimiento y motivo, introduciendo la oportuna reforma en las tarifas unidas al reglamento:

Considerando que el expediente de que se trata reúne todos los requisitos que para tales casos prescribe el art. 75 del mismo, que es la norma á que ha debido atenerse la Administración;

Y considerando que, aparte de la industria principal antes indicada, se han creado á la vez otras accesorias á que se refiere el oficio del Ingeniero industrial con que devolvió el expediente informado, efecto de lo cual es necesario proceder separadamente respecto de ellas en la forma que dicho reglamento establece;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, visto el propuesto por ese Centro directivo, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno respecto al particular, ha tenido á bien resolver:

1.º Que á continuación del núm. 148 de la tarifa 3.ª adjunta al reglamento vigente sobre contribución industrial, se adicione un nuevo epígrafe redactado en la forma siguiente:

«*Fábricas de electricidad.*—Se pagarán por cada caballo eléctrico de 740 watts que desarrollen las máquinas generadoras de la electricidad 20 pesetas.»

NOTA. La misma cuota satisfarán las Sociedades anónimas que ejerzan esta industria, sin que por ahora puedan en caso alguno contribuir con el 10 por 100 de las utilidades que obtengan.

Y 2.º Que se proceda por la Administración á instruir el oportuno expediente respecto á las industrias relacionadas con la de fabricación expresada, á las que se refiere el citado Inspector en su oficio, acerca de las cuales nada hizo dicha oficina; practicando las averiguaciones necesarias respecto á las que indica el Abogado del Estado, por si fuera preciso crear también algún epígrafe para las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1891.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones directas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan Francisco Porcar Montañez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Liria á inscribir una escritura de donación, pendiente en este Centro á virtud de alzada del referido Notario:

Resultando que por escritura autorizada en Liria el 10 de Febrero de 1890 por D. Juan Francisco Porcar y Montañez, y otorgada por D. Francisco León Martínez y D. Fernando Tomás y Fernando, aquél donó á éste dos fincas y un crédito que le pertenecían, bajo las siguientes condiciones: primera, que el donatario vendría obligado á suministrar al donante los alimentos necesarios; segunda, que asimismo le costearía un funeral modesto, ocurrido que fuese su fallecimiento; y tercera, que el Fernando Tomás pagaría todas las contribuciones que á las fincas donadas se repartieran, y haría en ellas los gastos necesarios para su buena conservación:

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Liria, no fué admitida su inscripción por adolecer del defecto insubsanable de no expresar el valor de las cargas que debe satisfacer el donatario, como previene el artículo 633 del Código civil.

Resultando que contra esa calificación promovió el presente recurso D. Juan Francisco Porcar, á fin de que se declare que el documento por él autorizado no adolece de defecto que le invalide, por lo cual es precedente su inscripción: Resultando que al emitir informe el Registrador, indicó que era, en su concepto, dudosa la competencia del Notario para promover el recurso:

Resultando que el Juez delegado acordó no haber lugar al recurso por carecer el Notario de personalidad para promoverlo, ya que el defecto en cuestión se refiere á la validez ó nulidad del contrato y no á la redacción del instrumento ó á la capacidad de los otorgantes, según Resoluciones de la Dirección de 20 de Mayo y 6 de Julio de 1879, 4 de Febrero de 1881, 30 de Mayo y 7 de Julio de 1882 y 1.º de Mayo de 1884; por todo lo cual impuso al Notario recurrente el pago de las costas de este expediente:

Resultando que el Notario Sr. Porcar apeló de ese acuerdo y sostuvo su competencia para promover el recurso, fundado en que el contrato que autorizó es válido por contener todos los requisitos que exige el art. 1.261 del Código civil; en que aun existiendo en él la falta que se supone, ésta no sería insubsanable, ya que no produce necesariamente la nulidad de la donación el no expresar las cargas, siendo aquélla perfecta y estando adornada de todos los requisitos que como contrato deben adornarla, y que afectando dicho defecto, caso de existir, á las formas extrínsecas del título, queda probada la personalidad del apelante para interponer el recurso que debe sustanciarse de oficio (R. D. 25 Octubre 1875):

Resultando que el Presidente de la Audiencia estimó que el Notario carecía de personalidad para incoar la presente reclamación, no obstante lo que resolvió el recurso confirmando la nota:

Vistos el art. 57 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y las Resoluciones de 1.º de Octubre de 1874 y 6 de Mayo de 1884:

Considerando que puesta en duda por el Registrador de la propiedad de Liria la competencia del Notario autorizante de la escritura origen del presente recurso para interponerlo, y negada dicha competencia por el Delegado y por el Presidente de la Audiencia, por más que esta Autoridad dictara providencia en cuanto al fondo, es indispensable decidir previamente si en efecto tuvo ó no personalidad el Notario para interponer el recurso:

Considerando que el defecto que á juicio del Registrador de la propiedad de Liria impide la inscripción de dicha escritura es el de no aparecer cumplido lo que previene el artículo 633 del Código civil, ó sea un defecto interno que afecta á la validez de la obligación:

Considerando que según declara el art. 57 del reglamento citado, los Notarios, en caso de suspensión ó denegación de la inscripción por defectos en el instrumento, pueden promover el expediente gubernativo limitado á solicitar que se declare que el documento se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales:

Considerando que esta Dirección en las indicadas Resoluciones, interpretando el citado art. 57, no sólo ha sentado la doctrina de que no distinguiendo éste entre defectos externos é internos no es dudoso que lo mismo cuando sean de esta clase que cuando sean de aquélla los atribuidos á un documento tiene personalidad el Notario para interponer el recurso, sino que ha declarado que sería notoriamente injusto el negar á tales funcionarios el derecho de defender su calificación en oposición á la del Registrador:

Considerando que resuelta así esta cuestión previa, lo procedente es que el Juez Delegado dicte providencia en el fondo volviéndose á seguir todos los trámites propios de estos recursos;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada, declarar que el Notario tuvo personalidad para interponer el recurso y ordenar que se remita el expediente á esa Presidencia (como lo verifico), á fin de que por el Delegado se resuelva acerca del fondo, dando luego al expediente el curso que corresponde.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.—Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 230.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Isla de Cerdeña (costa E.)

1.335. DESAPARICIÓN DE LA VALIZA DEL BAJO DE CABO CERASO. (A. a. N., núm. 216/1.301. Paris, 1891.) La mar se ha vuelto á llevar la valiza que señalaba el bajo del Cabo Ceraso (véase el Aviso núm. 230/1.335 de 1891).

Carta núm. 465 de la sección III, y Derrotero del Mediterráneo, tomo II, pág. 365.

Italia.

1.336. RESTABLECIMIENTO DE LA ANTIGUA LUZ EN LA CABEZA W. DEL MUELLE DE MARTELLO (PUERTO DE NÁPOLES). (A. a. N., núm. 216/1.302. Paris, 1891.) Reparado ya el aparato de iluminación en el faro de la cabeza W. del muelle de Martello (puerto de Nápoles), ha vuelto á funcionar su luz *intermitente roja*, como antes era (véase el Aviso núm. 222/1.282 de 1891).

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 86.

Argelia.

1.337. REPOSICIÓN DE UNA BOYA EN EL PUERTO DE TÉNÉS. (A. a. N., núm. 216/1.300. Paris, 1891.) Según el Contraalmirante Mr. Viville, la boya que señalaba el extremo W. del rompeolas en construcción del puerto de Ténés, que había desaparecido el 21 de Octubre de 1891 (véase el Aviso número 219/1.255 de 1891), se ha vuelto á colocar en su sitio.

Como tal vez se han corrido algunos bloques del rompeolas en las cercanías de esta boya, será prudente no atracarse demasiado á ella.

Cartas números 2, 158 y 800 de la sección III.

MAR NEGRO

Rusia.

1.338. DRAGADO DE UN BANCO EN EL LIMAN DEL DNEIPEP. (A. a. N., núm. 217/1.306. Paris, 1891.) El banco de 4^m,5 de agua, del Liman del Dnieper que se extendía entre la batería de Primor y el extremo W. del canal de Otchakov, cerca de la enfilación de los faros de Adyighiol, se ha dragado hasta dejarlo en 6^m,7, habiendo retirado la valiza listada que lo marcaba.

Cartas números 97 y 101 de la sección III.

1.339. DRAGADO DE UN BANCO EN EL RÍO BUG. (A. a. N., número 217/1.307. Paris, 1891.) El banco de 5^m,5 de agua del río Bug que se hallaba entre las puntas Voloski y Ruski, en el sector de iluminación de la luz superior de Voloski, se ha dragado hasta la profundidad de 6^m,7.

Cartas números 97 y 101 de la sección III.

MAR DEL NORTE

Holanda.

1.340. BAJO EN LA RADA DE TEXEL. (A. a. N., número 217/1.305. *Paris*, 1891.) Según el Comandante del buque de guerra holandés *Lynx*, existe un manchón con 7^a de agua encima sobre la costa E. de la rada de Texel, cerca de la entrada de Malzwin, en las siguientes enflaciones: el faro de Kijkduin entre la iglesia católica y la iglesia Helder; el muelle Prinz Hendrik, en el Texel, muy poco abierto al W. de la iglesia católica de Den Burg.

Situación: 52° 58' 36" N. y 11° 1' 12" E.

Alrededor del manchón se encuentran fondos de 7^a, 5 á 7^a, 2.

Carta núm. 44 de la sección II.

SUND

Dinamarca.

1.341. ILUMINACIÓN DE UN FARO EN EL FUERTE DE MIDDELGRUND Y RETIRADA DEL BARBO-VALIZA (A. a. N., núm. 217/1.304. *Paris*, 1891.) Sobre el fuerte de Middelgrund se ha encendido una luz blanca de eclipses, cada octavo de minuto (siete segundos y medio). La luz se ve cinco segundos y se eclipsa durante dos segundos y medio.

Está colocada en lo alto de un ascensor, que durante el invierno se traslada á diferentes puntos del fuerte.

Altura de la luz, 19 metros. Alcance, 7 millas.

Se ha retirado el barco-valiza que estaba fondeado al N. del fuerte.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 114, y cartas números 592 y 701 de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.324. BOYAS DE NAUFRAGIO SOBRE EL POLLOCK RIP Y EN EL SOUND DE NANTUCKET. (A. a. N., núm. 216/1.303. *Paris*, 1891.) Se ha fondeado una boya de percha, pintada de negro, sobre los restos del buque *Florence Norwell*, que se fué á pique en 8^a, 2 de agua en la parte saliente del Pollock Rip. El casco, cuyos palos conserva, tiene 5^a, 5 de agua encima, y desde él se marcan: el faro flotante de Pollock Rip, al N. 5° E.; el faro de Great Point, al S. 34° W., y el faro de la punta Monomoy, al N. 56° W.

También se ha fondeado una boya cónica, pintada á fajas horizontales rojas y negras sobre los restos de una goleta que su fué á pique en 15 metros de agua, en el Butlers Hole, bajo las siguientes demoras: el faro de la punta Monomoy, al N. 13° E.; el faro de Great Point, al S. 10° W., y el faro flotante de Handkerchief, al S. 55° W.

Carta núm. 588 de la sección IX.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Caledonia (costa W.)

1.343. ESTABLECIMIENTO DE UNA BALIZA EN EL CANAL DE LA FINE (COSTA DE KUMAE). (A. a. N., núm. 210/1.266. *Paris*, 1891.) Se ha colocado una valiza, pintada de negro y con un globo encima, sobre un fondo de 3 metros de agua, que existe sobre el lado W. del canal de la Fine, á unas 3,5 millas al N. 42° W. de la punta Iuanga.

Carta núm. 469 de la sección I.

Madrid 3 de Diciembre de 1891.—El Jefe interino, LUIS G. BAYO.

NÚMERO 231.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa W.)

1.344. DESAPARICIÓN DE LA TORRECILLA DE LA BASSE ROUGE (ISLA DE LOS MOUTONS). (A. a. N., núm. 218/1.311. *Paris*, 1891.) La torrecilla de mamostería fundada sobre la piedra Basse Rouge, como á una 1,5 milla al WSW. de la isla de los Moutons (véase el Aviso núm. 219 de 1884), ha sido destruída por la mar. Se reedificará en cuanto lo permitan las circunstancias.

Carta núm. 851 de la sección II.

1.345. INTERRUPCIÓN TEMPORAL DE LA SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO DE AR-MEN. (A. a. N., núm. 218/1.312. *Paris*, 1891.) La señal sonora de vapor instalada en el faro de Ar-Men, no funcionará mientras se verifican las obras de reparación en la cisterna que contiene el agua destinada para alimentar las calderas.

Se dará el oportuno aviso cuando vuelva á funcionar.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888, pág. 88.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Inglaterra (costa S.)

1.346. LUCES DISTINTIVAS DEL VAPOR DE LOS PRÁCTICOS EN DUNGENESS (A. a. N., núm. 218/1.313. *Paris*, 1891.) Desde el 23 de Noviembre de 1891 el vapor de los prácticos, que cruza delante de Dungeness (Aviso 183/1.060 de 1891), lleva temporalmente, y á título de ensayo, una luz roja á 1^a, 8 por debajo de la luz blanca del tope. Ambas serán visibles en todo el horizonte. Las demás señales luminosas y las otras luces del buque se mostrarán lo mismo que antes.

Esta medida, semejante á la que se tomó para el barco de prácticos de Londres, tiene por objeto diferenciar el vapor piloto de Dungeness de las demás embarcaciones de los prácticos.

NOTA. Se llama muy especialmente la atención de los navegantes sobre este sistema particular de alumbrado, que difiere de lo prevenido en el reglamento internacional que rige para evitar los abordajes.

Guinea septentrional.

1.347. NOTICIAS ACERCA DEL VALIZAMIENTO DEL RÍO DE CAMARONES. (A. a. N., núm. 217/1.308. *Paris*, 1891.) La boya D, que estaba fondeada en la boca del río Camarones, y había desaparecido, no volverá á encenderse.

En la parte superior del río se han colocado las siguientes valizas:

1.º Una valiza negra que lleva una corneta negra con el número I y está situada bajo las demoras que siguen: el asta de bandera del Gobierno al S. 68° E.; la valiza de la punta Joss al S. 20° W.

2.º Una valiza negra que lleva una corneta negra con el número II bajo las siguientes demoras: el asta de bandera del Gobierno al S. 27° W.; el asta de bandera de la factoría Jantzen y Thörmählen al S. 75° E.

3.º Una valiza roja con una A encima bajo las siguientes demoras: el asta de bandera del Gobierno al S. 31° W.; el asta de bandera de la factoría Jantzen y Thörmählen al S. 75° E.

4.º Una valiza roja con una B encima bajo las siguientes demoras: el asta de bandera de la factoría Jantzen y Thörmählen al S. 22° W.; el asta de bandera de la factoría inglesa de Hickory al N. 28° W.

Los buques que entran deben dejar las valizas negras á babor y las rojas á estribor.

Carta núm. 752 de la sección IV, y Derrotero de la costa occidental de Africa, tomo II, pág. 240.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Río de la Plata.

1.348. BOYA EN EL EXTREMO E. DEL BANCO DE LA LAJA, RADA DE LA COLONIA DEL SACRAMENTO. (A. a. N., número 217/1.309. *Paris*, 1891.) Según comunicación del Comandante del buque de guerra italiano *Sebastiano Veniero*, se ha colocado una boya negra en el extremo E. del banco de la Laja, en la rada de la Colonia del Sacramento: dicha boya está situada bajo las siguientes demoras: el faro de la Colonia al S. 83° E.; la iglesia vieja de San Benito al N. 24° E.; la luz del Farallón al S. 74° W.

Carta núm. 70 de la sección VIII.

1.349. SITUACIÓN DEL FARO FLOTANTE DEL BANCO DEL GUIRASSIER (INDIO). (A. a. N., núm. 217/1.310. *Paris*, 1891.) Según comunicación del Comandante del buque de guerra italiano *Sebastiano Veniero*, el faro flotante del banco del Guirassier (Indio) es un barco de tres palos, cuyo mayor y trinquete sólo tienen el palo macho.

La situación hallada para este faro flotante es 35° 9' S., y 50° 59' W.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889, pág. 22, y carta número 70 de la sección VIII.

OCÉANO INDICO

Sumatra (costa W.)

1.350. VALIZA EN EL BAJO PASIR, BAHÍA DE KONINGINNE. (A. a. N., núm. 218/1.316. *Paris*, 1891.) La valiza del arrecife Pasir (véase el Aviso núm. 91/520 de 1891), consiste en un trípode con asta y globo todo pintado de blanco. Está colocada en medio del bajo, y tiene 12^a, 8 de altura.

Carta núm. 498 de la sección IV, y Derrotero del Océano Indico, tomo III, pág. 456.

Madrid 4 de Diciembre de 1891.—El Jefe interino, LUIS G. BAYO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito necesario de 5.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100 constituido en la Caja del ramo en 19 de Julio de 1890, á nombre y como de la propiedad de D. Félix Roldán Agudo, en garantía de las obras de acopios para conservación en 1889-90 de la carretera de Cádiz á Málaga; esta Dirección general, de conformidad con lo determinado en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto, el resguardo correspondiente al expresado depósito, señalado con los números 179.125 de entrada y 46.082 de registro.

Madrid 13 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito necesario de 5.550 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, constituido en la Caja del ramo en 28 de Junio de 1888, á nombre y como de la propiedad de D. Francisco Femenia Boggallo para garantizar á D. Angel Blasco Guillén en el cargo de Agente ejecutivo de Hacienda del partido de Colmenar Viejo; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al expresado depósito, señalado con los números 174.927 de entrada y 43.424 de registro.

Madrid 13 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito necesario de 2.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, constituido en la Caja del ramo, á nombre y como de la propiedad de D. Félix Roldán Agudo, en garantía de las obras de acopios para conservación en 1889-90 de la carretera de Málaga á Almería; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al expresado depósito, señalado con los números 179.126 de entrada y 46.083 de registro.

Madrid 13 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 6 de Noviembre de 1876 con los números 118.517 de entrada y 27.872 de registro, del concepto de necesario, por valor de 17.500 pesetas nominales en títulos del 3 por 100 interior, constituido por D. Enrique Cerdá y Rico para garantizar el cargo de Procurador de Monóvar (Alicante), se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 13 de Junio de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—1218

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmissible, núm. 293.657, expedido por este establecimiento en 27 de Noviembre de 1891 á favor de D. Francisco Argüelles y Ramírez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Enero de 1892.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1222

Habiéndose extraviado seis extractos de inscripción de acciones expedidos por este establecimiento en las fechas y á favor de las personas que abajo se detalla, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Extracto núm. 661, de 13 acciones, expedido en 14 de Enero de 1885, á favor de D. Patricio Montero Blázquez.

Idem núm. 662, de 13 id., en 14 de id., á favor de id. id.

Idem núm. 664, de 52 id., en 17 de id., á favor de id. id.

Idem núm. 663, de una acción, en 17 de id., á favor de Doña Julia del Alcázar y López Angulo.

Idem núm. 59.942, de una id., en 22 de Abril de 1885, á favor de D. Emilio P. Mallaina y Ortiz.

Idem núm. 66.900, de una id., en 14 de Enero de 1888, á favor de id. id.

Madrid 13 de Enero de 1892.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1219

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido comunicar con esta fecha á la Dirección general de mi cargo la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el proyecto de recrecimiento del pantano de Valdeinfierno, redactado por los Ingenieros D. Ramón García y Hernández y D. Julio García y Burriel, Inspector Presidente el primero de la Comisión de estudios y obras contra las inundaciones en las provincias de Levante, y el segundo Ingeniero al servicio de la misma Comisión; debiendo completarse los planos de dicho proyecto con los epígrafes de cada figura, á fin de facilitar su aplicación al ejecutar las obras, y hacerse, al tiempo de la construcción de los trabajos, un estudio especial sobre el número, materia y disposición de los rodillos de la compuerta propuesta para la galería de toma de aguas, así como respecto de la disposición de los pequeños resaltos en los canales en que aquéllos se mueven, en relación con los grandes esfuerzos á que han de estar sometidas esas partes del organismo.

2.º Que se remita el proyecto de que se trata al Presidente de la nombrada Comisión con objeto de que señale el orden de ejecución de los trabajos y envíe para los que se hayan de hacer por contrata los documentos necesarios para la celebración de la subasta ó subastas que correspondan; advirtiendo á aquel funcionario que en los proyectos que remita en lo sucesivo tengan la anchura de formulario las hojas de planos que no la exijan mayor, y que las figuras lleven todos los epígrafes que designen el objeto que representan, colocándolos, en lo posible, en el orden de numeración.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. I. para su conocimiento, acompañando el proyecto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Inspector Presidente de la Comisión de estudios y obras contra las inundaciones en las provincias de Levante.

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACION de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, que resultan retenidos en esta fecha por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante esta Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Número de orden	SERIES								TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
3	106.874	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospicio de Madrid.....	26 de Junio de 1883.....	»
	106.875	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	106.876	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	106.907	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	106.908	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	106.909	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	106.910	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
5	97.042	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Tortosa.....	17 de Septiembre de 1883	»
6	35.135	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospicio de guardia.....	11 de Marzo de 1884.....	»
	57.460	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.682	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.683	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.684	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.685	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.686	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.687	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.688	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.689	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
7	25.226	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Buenavista de Madrid.....	27 de Octubre de 1884...	»
	»	17.727	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
9	»	»	»	18.362	»	»	»	»	Juzgado de Buenavista de Madrid.....	30 de Marzo de 1885.....	»
	»	»	»	»	7.376	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
10	»	»	»	18.362	»	»	»	»	Juzgado de Azpeitia, exhorto al del Hospicio.....	18 de Abril de 1885.....	»
	»	»	»	»	7.376	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
12	40.613	»	»	»	»	»	»	»	Real orden de la Dirección general de Impuestos.	26 de Mayo de 1885.....	»
	102.625	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	27.430	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	27.431	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	27.432	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	27.433	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	35.141	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	35.142	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	35.143	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	35.144	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	25.985	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	25.986	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	25.987	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	25.988	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
14	25.912	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia de Madrid.....	22 de Agosto de 1885...	»
16	»	25.309	»	»	»	»	»	»	Juzgado de San Vicente de Valencia, exhorto al del Congreso.....	17 de Diciembre de 1885.	»
17	»	»	24.711	»	»	»	»	»	Juzgado de San Pedro de Barcelona, exhorto al del Hospital.....	24 de Diciembre de 1885.	»
	»	»	37.585	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
19	15.433	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Buenavista de Madrid.....	11 de Febrero de 1886...	»
	15.434	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	15.435	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	15.436	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	3.597	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
20	32.674	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Buenavista de Madrid.....	3 de Marzo de 1886.....	»
22	»	»	20.618	»	»	»	»	»	Juzgado de la Lonja de Palma, exhorto al de la Inclusa.....	13 de Septiembre de 1886	»
29	»	»	»	16.720	»	»	»	»	Precedente de Valladolid, 18 de Abril de 1884....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda, 22 de Febrero de 1887.....	»
	»	»	»	16.721	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
31	»	»	12.441	»	»	»	»	»	Juzgado del Congreso, exhorto del de Burgos....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda, 22 de Febrero de 1887.....	»
	»	»	28.661	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
34	»	23.743	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Loja.....	16 de Diciembre de 1885.	»
	»	»	36.791	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	12.853	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	15.941	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
36	»	»	»	1.227	»	»	»	»	D. Daniel Doze, por Doña Dolores Suárez.....	30 de Junio de 1887.....	Juzgado de Buenavista, 9 de Julio de 1887.
38	82.531	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de primera instancia del Este.....	13 de Agosto de 1887...	»
	»	18.318	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	14.941	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	14.942	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
39	»	»	»	26.329	»	»	»	»	Juzgado de San Antonio de Cádiz, 28 de Octubre de 1886.....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda, 14 de Septiembre de 1887.....	»
46	»	»	»	12.251	»	»	»	»	D. Isidoro Azcona, por el Marqués de Mochales...	15 de Septiembre de 1888	Juzgado de primera instancia del Centro, 26 de Septiembre de 1888.
48	»	»	»	26.728	»	»	»	»	D. Pedro Cerezo y Alonso.....	6 de Noviembre de 1888.	Juzgado de instrucción de Getafe, 7 de Noviembre de 1888.
	»	»	»	»	3.717	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.

Número de orden	SERIES								TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
50	80.015	»	»	»	»	»	»	»	Junta provincial de Beneficencia de Burgos.....	26 de Diciembre de 1888.	Juzgado de instrucción del Centro, 10 de Enero de 1889.
	80.016	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	25.535	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	25.536	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	12.193	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	12.194	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	7.319	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
51	87.524	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Logroño, comunicado por la Dirección general de la Deuda.....	30 de Enero de 1889.....	»
55	44.189	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de San Pablo de Zaragoza, comunicado por la Dirección general de la Deuda.....	27 de Abril de 1889.....	»
56	100.531	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción de la Universidad de Barcelona, comunicado por aquel Colegio de Corredores.....	31 de Mayo de 1889.....	»
	»	26.551	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
57	37.614	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción del Este.....	21 de Agosto de 1889....	»
	»	»	12.990	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
59	33.204	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Plaza de Valladolid.....	4 de Marzo de 1890.....	»
	»	33.014	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
61	»	13.017	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Santander.....	9 de Septiembre de 1890.	»
	»	»	20.423	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	9.196	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	11.406	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	11.407	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	11.408	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	11.409	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	11.410	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	11.411	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
62	15.052	»	»	»	»	»	»	»	Gobernador de Zamora, comunicado por la Dirección general de la Deuda.....	29 de Noviembre de 1890.	Juzgado de instrucción de Toro, 4 de Diciembre de 1890.
	15.054	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	21.271	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	21.272	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	21.273	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	21.274	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	43.636	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	90.650	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	90.651	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	3.516	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	13.658	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	1.225	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
64	103.191	»	»	»	»	»	»	»	D. Pedro Gayo y Feito.....	26 de Mayo de 1891.....	Juzgado de instrucción del Este, 29 de Mayo de 1891.
	103.192	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	103.193	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	103.194	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	109.001	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	3.434	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
65	45.177	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de primera instancia del Sur.....	23 de Junio de 1891.....	»
	45.178	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	46.654	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	46.655	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	15.503	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	»
66	50.213	»	»	»	»	»	»	»	D. José Peyret, por Doña Ramona Lamiñana....	28 de Agosto de 1891...	Juzgado de instrucción del Este, 3 de Septiembre de 1891
	50.214	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	50.215	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	11.122	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
68	»	11.127	»	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción del Centro, comunicado por la Dirección general de la Deuda.....	5 de Septiembre de 1891.	»
69	»	»	24.711	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción de la Universidad de Barcelona, comunicado por el Ministerio de Hacienda.....	15 de Septiembre de 1891	»
	»	»	37.585	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
70	59.459	»	»	»	»	»	»	»	D. César Carrasco Powel.....	2 de Octubre de 1891....	Juzgado de instrucción del Oeste, 8 de Septiembre de 1891.
	59.609	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	84.433	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	84.434	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	84.446	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	14.909	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	15.962	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
71	»	»	30.785	»	»	»	»	»	Colegio de Corredores de Barcelona.....	3 de Octubre de 1891....	Juzgado de instrucción del Parque de Barcelona, 12 de Octubre de 1891.
72	4.450	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de primera instancia é instrucción de Pamplona.....	14 de Diciembre de 1891.	»
	82.034	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	9.092	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
73	58.303	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción de la Universidad de Barcelona, comunicado por aquel Colegio de Corredores.....	21 de Diciembre de 1891.	»
	58.304	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
74	5.511	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Pamplona, comunicado por la Dirección general de la Deuda.....	23 de Diciembre de 1891.	»
	5.561	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	66.849	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»

RESUMEN

Según la presente relación, resultan retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

A		B	C	D	E	F	G	H
4.450	45.178	84.686	3.516	3.434	1.227	1.225	7.319	» 20
5.511	46.654	84.687	3.597	9.092	9.196	3.717	»	»
5.561	46.655	84.688	11.122	12.441	12.193	7.376	»	»
15.052	50.213	84.689	11.127	12.990	12.194	11.406	»	»
15.054	50.214	87.524	13.017	15.503	12.251	11.407	»	»
15.433	50.215	90.650	13.658	20.423	12.853	11.408	»	»
15.434	57.460	90.651	14.909	20.618	14.941	11.409	»	»
15.435	58.303	97.042	17.727	24.711	14.942	11.410	»	»
15.436	58.304	100.531	18.318	25.535	15.941	11.411	»	»
21.271	59.459	102.625	23.743	25.536	15.962	»	»	»
21.272	59.609	103.191	25.309	28.661	16.720	»	»	»
21.273	66.849	103.192	26.551	30.785	16.721	»	»	»
21.274	80.015	103.193	27.430	35.141	18.362	»	»	»
25.226	80.016	103.194	27.431	35.142	25.985	»	»	»
25.912	82.034	106.874	27.432	35.143	25.986	»	»	»
32.674	82.531	106.875	27.433	35.144	25.987	»	»	»
33.204	84.433	106.876	33.014	36.791	25.988	»	»	»
35.135	84.434	106.907	»	37.585	26.329	»	»	»
37.614	84.446	106.908	»	»	26.728	»	»	»
40.613	84.682	106.909	»	»	»	»	»	»
43.636	84.683	106.910	»	»	»	»	»	»
44.189	84.684	109.001	»	»	»	»	»	»
45.177	84.685	»	»	»	»	»	»	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.
 Madrid 2 de Enero de 1892.—El Secretario, Aureliano Gil.—V.º B.º.—El Síndico Presidente, José M. del Valle.
 NOTA. También se incluyen en la presente relación el título de la serie A núm. 80.212, y el de la serie D núm. 12.577, á los efectos prevenidos en la Real orden de 26 de Mayo de 1873, á virtud de haber comunicado el Ministerio de Hacienda á la Dirección general de la Deuda pública, en Real orden de 30 Noviembre de 1889, haber sido detentados los referidos títulos al Ayuntamiento de Olmillos, de la provincia de Burgos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Bogota.—Gracia, Madrid.
- Puebla Sanabria.—Luisa Figueroa, Montera, 1, principal.
- Tenerife.—Leandro Soler, Pez, 17.
- Cádiz.—Ignacia Alberca, Alcalá, 3.
- Jaén.—Santiago García, Pradera, 18.
- Avila.—Francisco García Carvajal, San Bernardo, 3, segundo.
- Cádiz.—Luis Franco Alonso, Mayor, 11, tercero izquierda.
- Gandía.—Ceferino Jaro, hermanos, Ila, 1.
- Villada.—Doctor Bello, Rubio, 2, segundo.
- Middlesbro.—Padros, Madrid Spain.
- Santander.—Mananaro, Cruz, 9.

ESTE

- Corrales.—Máximo Pardo, Argensola, 11.
- Lorca.—González, Claudio Coello, 32.
- Torrejón.—Mariano Sánchez, Velázquez, 34.

MEDIODÍA

- Barcelona.—Rogelio Riva, Ferrocarril, 97.
- Onís.—Máximo Fernández, Méndez Alvaro, 72, portería.
- Madrid 15 de Enero de 1892.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Colegio de Corredores de Comercio de Barcelona.

Habiendo renunciado D. Juan Bautista Permanyer y Catalá, en el día de ayer, su cargo de Corredor de Comercio de este Colegio, la Junta sindical anuncia al público la devolución de la fianza á los efectos prevenidos en el art. 98 del Código de Comercio.

Barcelona 5 de Enero de 1892.—V.º B.º.—El Síndico Presidente, M. Mestre Cabañes.—El adjunto Secretario, P. Salgado. X—1214

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Alberto Bosch y Fusteguerras, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Muy Heroica Villa.

Hago saber que para garantir la salubridad del vecindario, evitar que se dé al consumo hielo procedente de aguas insalubres, y atender á la percepción del impuesto que grava dicho artículo, se han dictado por esta Alcaldía Presidencia las siguientes disposiciones á que deberán sujetarse los industriales dueños de charcas y de depósitos ó mechinales.

1.ª Para establecer charcas con destino á la producción de hielo será indispensable una licencia de la Alcaldía Presidencia, con arreglo á las condiciones establecidas. Toda charca ó balsa que carezca de este requisito será destruida inmediatamente.

2.ª Para establecer mechinales ó depósitos de hielo será indispensable también licencia escrita de la Alcaldía Presidencia, que podrá concederse previos los requisitos siguientes:

Designación por el interesado de las charcas autorizadas de donde há de proceder el hielo que se cargue ó deposite en el mechinal, mechinales ó depósito cuya licencia se solicite.

Certificado de la Administración de Contribuciones, que acredite la inscripción para el pago de la contribución industrial.

Medición por un Arquitecto municipal de las dimensiones de cada mechinal.

Garantía bastante, á juicio de la Administración de Consumos, para el pago de los derechos que gravan el hielo.

3.ª Todo mechinal ó depósito de hielo que se encuentre sin la correspondiente licencia y sin haber sido medido antes de empezar á cargarle será destruido y se decomisará ó inutilizará el hielo.

4.ª No se permitirá verificar corte alguno ni extracción de hielo de ningún mechinal ó depósito autorizado sin que previamente, y á virtud de instancia del interesado dirigida á la Administración de Consumos, se haya determinado por el Arquitecto municipal la cantidad de hielo que el mechinal contiene con arreglo al cómputo y deducción que establece la nota 8.ª de las aclaratorias de la tarifa.

5.ª El acarreo de hielo para cargar los depósitos ó mechinales se permitirá únicamente á los que lleven una papeleta escrita con la fecha del día en que tenga lugar la operación, firmada por el concesionario de la charca y sellada, que exprese la procedencia y el punto de destino.

6.ª Cualquier carro, sera ó bulto de hielo que se encuentre sin el requisito de la referida papeleta, fuera de los caminos habilitados para la circulación de especies gravadas que van á aforar á los Fielatos directamente, será aprehendido.

7.ª Se destruirá el hielo que circule fuera de los caminos habilitados con los requisitos de la papeleta de procedencia y vaya á descargarse en sitio distinto al que corresponda.

8.ª Los Cabos y encargados de los grupos de la ronda del resguardo cuidarán muy particularmente de vigilar las afueras, y denunciarán con la mayor prontitud todas las charcas, balsas ó mechinales, en el momento que empiecen á formarse, sin dar lugar á que se recoja hielo ni menos á que lleguen á constituirse depósitos.

9.ª Los Tenientes Visitadores, Cabos y Vigilantes del resguardo, así como los guardias de policía urbana, y demás dependientes de mi autoridad, cuidarán de hacer las denuncias de todas las charcas, mechinales ó depósitos formados sin licencia.

Madrid 14 de Enero de 1892.—Alberto Bosch y Fusteguerras.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BURGOS

En el Juzgado de primera instancia de Logroño ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría de la misma ciudad, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1885.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en dicho Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponde.

Burgos 5 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno. J—187

En el Juzgado de primera instancia de Haro ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría de la misma villa, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado con los documentos expresados en el mencionado Real decreto dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponde.

Burgos 5 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno. J—188

En el Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Alhama ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría de la misma villa, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido

Juzgado con los documentos expresados en el mencionado Real decreto dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponde.

Burgos 5 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno. J—189

En el Juzgado de primera instancia de Calahorra ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría de dicha ciudad, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en el mencionado Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponde.

Burgos 5 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno. J—190

En el Juzgado de primera instancia de Arnedo ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría de la misma villa, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado con los documentos expresados en dicho Real decreto dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponde.

Burgos 5 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno. J—191

En el Juzgado de primera instancia de Alfaro ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría de la misma ciudad, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado con los documentos expresados en el mencionado Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponde.

Burgos 5 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno. J—192

En el Juzgado de primera instancia de Briviesca ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría de la misma villa, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos exigidos en dicho Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponde.

Burgos 5 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno. J—193

En el Juzgado de primera instancia de Belorado ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría de la misma villa, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en dicho Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponde.

Burgos 5 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno. J—194

En el Juzgado de primera instancia de Laguardia ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Ad-

ministración de justicia y de la Penitenciaría de la misma villa, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en dicho Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponde.

Burgos 5 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno.
J—195

En el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría de la misma villa, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en el mencionado Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponde.

Burgos 8 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno.
J—196

En el Juzgado de primera instancia de Laredo ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría de la misma villa, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en el mencionado Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponde.

Burgos 8 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno.
J—197

En el Juzgado de primera instancia de Agreda ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría de la misma villa, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en el mencionado Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponde.

Burgos 8 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno.
J—198

En el Juzgado de primera instancia de Durango ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría de la misma villa, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en el mencionado Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponde.

Burgos 8 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno.
J—200

En el Juzgado de primera instancia de Marquina ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría de la misma villa, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en el mencionado Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponde.

Burgos 8 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno.
J—201

Audiencias de lo criminal.

HUESCA

D. Tomás Burillo y Martín, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Valero Aznar, casado, de veinticuatro años de edad, hijo de Domingo y de Bernarda, natural de Salinas de Iborz, vecino de Barbastro, jornalero, no sabe leer ni escribir, ha sido anteriormente procesado por causa sobre lesiones, sus señas particulares son las siguientes: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos garzos, sin cicatrices, cara regular, dimensión de las manos y los pies proporcionada, viste pantalón y chaleco de pana, blusa de cutí, pañuelo á la cabeza y alpargatas á lo miñón, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia de lo criminal á responder de los cargos que le resultan en causa procedente del Juzgado de instrucción de Barbastro sobre hurto de cuatro carneros á D. Lorenzo Calvo Laspuetas; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Mariano Valero Aznar, y habido que sea lo pongan á disposición de esta Audiencia, conduciéndolo á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Huesca á 11 de Enero de 1892.—Tomás Burillo y Martín.
J—142

MALAGA

D. José Ciudad Auricoles, Presidente de esta Audiencia de lo criminal y su sección primera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cañizares Pérez, alias Alfiler, natural de Melilla, vecino de Málaga, habitante en la calle del Altozano, núm. 10, hijo

de José y Maltilde, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel á cumplir la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por el delito de lesiones graves; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Cañizares Pérez, que tiene de estatura un metro 62 centímetros, 48 kilogramos de peso, dimensiones de las manos 17 centímetros, pies 25 idem., ojos negros, pelo idem., color moreno; y habido que sea, conducirle á la cárcel con las seguridades convenientes á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Diciembre de 1891.—José Ciudad.—Por mandado de S. S., Francisco M. de Sala.
J—8780

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Señor Provisor y Vicario general, Juez eclesiástico, se cita y llama á Francisco Roca y de la Llarce, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable plazo de doce días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal, sito calle de la Pasa, núm. 3, principal, á otorgar ó negar el consejo á su hijo Joaquín Roca y Soriano, para el matrimonio que intenta contraer con Juliana Martínez y Núñez; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 8 de Enero de 1892.—Cirilo Brea y Egea.
18—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑIZ

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario sobre lesiones á Joaquín Villalta Odenas y otros, se cite por la presente al mencionado Villalta, que es vecino de Cretas y se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el de la inserción de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle su declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alcañiz 8 de Enero de 1892.—El actuario, Francisco Alloza.
J—98

ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez García, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Domínguez Alvarez, hijo de Antonio y Luisa, natural de Illora, vecino de La Línea, de catorce años, soltero y jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito calle Larga, á rendir inquisitiva en la causa que se sigue por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 8 de Enero de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Manuel Torrelo.
J—127

D. Vicente Diéguez García, Juez de primera instancia y de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana Durán Tobar, alias Juye, hija de Pedro é Inés, natural y vecina de Los Barrios, de cuarenta y cuatro años, casada y dedicada á las labores propias de su sexo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en los estrados de este Juzgado ó Escribanía del presente actuario, para notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicha procesada.

Dada en la ciudad de Algeciras á 8 de Enero de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Manuel Torrelo.
J—128

D. Vicente Diéguez García, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Alarcón Pallá, hijo de Luis y Josefa, natural de Málaga, vecinos de San Roque, con residencia en la aldea del Campamento, de veintidós años, soltero, jornalero, y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en los estrados de este Juzgado ó Escribanía del presente actuario para requerirle al pago de la multa que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho ejecutoriado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 8 de Enero de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Manuel Torrelo.
J—129

ALMERIA

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de Almería y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Cristóbal Rufino Contreras, alias Bacineta, que procedente del penal de Alcalá de Henares ingresó en la cárcel de Huércal Overa (Almería) el día 15 de Agosto del año pasado de 1890, y puesto en

libertad el 24 de Septiembre del mismo año, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que instruyo sobre robo contra Sebastián Herrerías Ocaña; apercibíndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Almería á 8 de Enero de 1892.—Andrés Moreno.
El actuario, José Martínez.
J—130

AOIZ

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en vista de no haberse podido averiguar quien es un paraguero ambulante que se supone durmió la noche del día 7 de Junio último en Ayora, en casa de María Lerga, y que iba acompañado de una mujer llamada Fidela, he acordado en providencia del día de hoy se cite por medio de la presente al expresado paraguero ambulante, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia, sita en la cárcel del partido, con el objeto de recibirle declaración á lo conducente en la causa que en el mismo se instruya contra Valentín Berrada y nueve más sobre doble homicidio y lesiones; previniéndole que si no lo hiciera incurrirá en las penas señaladas por la ley.

Aoiz 9 de Enero de 1892.—El Secretario actuario, José María M. Espronceda.
J—99

ANTEQUERA

D. José Castillo Rosas, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita por término de diez días á D. Antonio Julio de Castro y Doña Fanny Durán que ultimamente han residido en Lisboa, Ruas das Jaycas, núm. 31, primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, á fin de prestar declaración en causa que se sigue sobre sustracción de un billete de 100 pesetas del Banco de España; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para averiguar el actual paradero de los referidos sujetos, haciéndoles saber comparezcan en este Juzgado.

Antequera 8 de Enero de 1892.—José Castillo.—José López Tamayo.
J—100

ARENYS DE MAR

D. José Ximénez y Torres, Juez de instrucción del partido de Arenys de Mar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre que sobre las ocho y media de la mañana del día 6 de Diciembre último, día de mercado en Arenys de Munt, vendió un becerro á D. Joaquín Borrell y Colomer por el precio de 18 duros, ó sean 90 pesetas, cuyo sujeto es al parecer francés, más bien bajo que alto, de cara redonda, bastante gordo, usa bigote castaño, viste de americana y habla el catalán chapurrado, ignorándose sus nombres, domicilio y actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en méritos de causa criminal que instruyo sobre hurto de un becerro de propiedad de Antonio Bruguera, vecino del lugar de La Batlloria, término municipal de Montnegre; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Arenys de Mar á 7 de Enero de 1892.—José Ximénez.—Por su mandado, Francisco María de Rovira.
J—143

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teresa Rivasola Padie, soltera, sirvienta, de veintinueve años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado, Gobernador, 2, segundo, para la práctica de cierta diligencia de justicia en causa que contra la misma y otros instruyo por expedición de billetes falsos del Banco de España; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca y captura de la aludida Teresa Rivasola, poniéndola á mi disposición en estas cárceles.

Dado en Barcelona á 24 de Diciembre de 1892.—Mariano García Bajo.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Aguiar.
J—8773

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente se hace saber, á los fines que sean procedentes, que las obligaciones Orenses desde el núm. 45.601 á 45.610 y 50.551 á 50.660, todos inclusive y las de Norte Prioridad Barcelona, 3 por 100, números 195.594 á 195.599 también inclusive, han sido recobradas por su legítimo dueño D. Narciso Borrás.

Al propio tiempo se cita y llama á los tenedores de los cupones números 6 al 9 ambos inclusive y números 12 al 19 también inclusive, correspondientes á las seis obligaciones Norte de España antes referidas, cuyos cupones corresponden á los vencimientos de 1.º de Julio de 1883; 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1884; 1.º de Enero de 1885; 1.º de Julio de 1886; 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1887; 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1888; 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1889 y 1.º de Enero de 1890, para que dentro del término de quinto día, contados desde el de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 4 de Enero de 1892.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta.
J—131

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente edicto y en méritos de sumario sobre esta contra Augusto Gonty y otros, se cita y llama á N. Estirado, que habitó en la casa núm. 10 de la calle de la Culebra de la villa de Gracia, para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Barcelona á 5 de Enero de 1892.—Felipe Torres.
Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—144

BAZA

El Sr. D. Baldomero Rojas y Salinero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de la fecha, recaído en causa que se instruye por el delito de hurto contra Cosme Moreno Blanca, vecino de Linares, ha mandado sea citado por medio de cédulas que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia el testigo José Heras Puerta, vecino de Granada, morador en la calle de San Cecilio, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en citados periódicos oficiales, á objeto de que tenga lugar la diligencia de reconocimiento acordada en indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.
Y para que lo mandado tenga efecto, expido la presente, que firmo en Baza á 9 de Enero de 1892.—El actuario, Federico Yáñez Clares. J—145

BELMONTE

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Ramón, D. Fernando y D. Narciso Araujo y Flórez Estrada, vecinos que fueron de Vigaña de Anceilo y Villazón, provincia de Oviedo, los cuales han fallecido; el D. Ramón se ignora la fecha en que tuvo lugar, el D. Fernando en 5 de Agosto de 1843 y el D. Narciso en 24 de Mayo de 1845; por lo cual se llama á los que se crean con derecho á sus herencias para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlas dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y se hace presente que en el juicio de abintestato que en este Juzgado se sigue del haber relicto de los D. Ramón, D. Fernando y D. Narciso, se han presentado D. Manuel Arango y Flórez, hermano del D. Narciso y del D. Fernando, así como también D. Ramón, y D. Rafael y Doña Ramona Cornejo, sobrinos carnales de los causantes de las herencias de que se trata.

Belmonte 12 de Diciembre de 1891.—Indalecio Fernández López.—Por mandado de S. S., José M. Ramírez. X—1223

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Ortega y Díaz, natural de Alhaurín de la Torre, provincia de Málaga, vecino de La Línea de la Concepción, calle del Angel, núm. 2, barbero, de cuarenta y cuatro años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública á prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad en clase de preso, á mi disposición, del expresado procesado José Ortega y Díaz, del que no constan más señas que las indicadas.

Cádiz 22 de Diciembre de 1891.—Juan Gordillo y Villalón.—Licenciado José Luis Morote. J—8768

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo García Gil, hijo de Simón y Vicenta, natural de Caceres, vecino de esta ciudad, viudo, pobre de solemnidad, de sesenta y cuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezaran á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 9 de Enero de 1892.—Joaquín Alonso.—Licenciado Francisco Tolsada. J—146

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

D. Lino Torre y Sánchez, Juez de primera instancia de Cervera del Río Alhama y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Javier Remón y Alfaro, que lo desempeñó interinamente, he acordado se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cada mes por espacio de un semestre á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, siendo el presente el cuarto edicto.

Dado en Cervera del Río Alhama á 9 de Enero de 1892.—Lino Torre Sánchez.—Por mandado de S. S., Santiago Milla. J—101

CIEZA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cascales España, natural y vecino de Fortuna, cuyas señas personales son: una cicatriz en la ceja, sin que

se pueda precisar si en la derecha ó en la izquierda, otra cicatriz en el lado derecho del cuello, en la cual tiene una balata hacia que lado, en el pulpejo de la mano derecha tiene una cicatriz como de haber caído algún cuchillo, el traje es pantalón listado oscuro, chaqueta negra, sombrero y chaleco negro, con alpargatas abotinadas, y una manta de cuadros oscura, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue por el delito de asesinato; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de esta cabeza de partido á disposición de este Juzgado.

Cieza 12 de Enero de 1892.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—El actuario, Mariano Julián Barreri. J—147

COCENTAINA

D. Teodoro López Merino y Berges, Juez de instrucción del partido de Corcubión.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Mullor Polaci, alias Forza, vecino de esta villa, y que en la actualidad, según noticias, se halla trabajando por las huertas de Alicante, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre desórdenes públicos.

Dado en Cocentaina á 10 de Enero de 1892.—Teodoro López Merino y Berges.—Por orden de S. S., Vicente Castelló. J—148

COLMENAR DE MALAGA

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Don Juan Velasco Peredón, natural y vecino de Borge, hijo de Alonso y de María, casado, labrador, de cuarenta y ocho años de edad, de estatura alta, ojos melados, pelo entrecano, color moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, como asimismo el punto donde se encuentre, con el fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta cabeza de partido al objeto de hacerle cierta notificación en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre falsedad; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura del Velasco Peredón; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Colmenar de Málaga á 31 de Diciembre de 1891.—Pelagio Azpelicueta.—Por su mandado, Antonio Rojas. J—8769

CORIA

D. Joaquín Sala y Peris, Juez de instrucción de Coria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Antonio Gómez Ruiz, natural de Castuera, Badajoz, de veintiséis años, casado, alto, rubio, usa patillas, grueso, que también se conoce por Antonio Saavedra Ruiz; Lorenzo Fernández Tabueta, natural de la Granja, Badajoz, que se dice llamarse también Lorenzo Saavedra Fernández, de treinta y siete años, casado con Trinidad Jiménez, alto, moreno, delgado, y un tal Mingolo, que se dice casado con María, madre de la Trinidad, bajo, delgado, moreno, sin barba, como de sesenta años, todos visten trajes de gitanos, de los cuales se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para notificarles el auto de su procesamiento y recibirles indagatoria en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de caballerías, las cuales dejaron abandonadas en la feria que se celebró el 30 de Agosto último en Hinojosa, Córdoba, en el momento de ser perseguidos por la Guardia civil; bajo apercibimiento que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes dichos sujetos, caso de ser habidos.

Dado en Coria á 9 de Enero de 1892.—Joaquín Sala.—El Escribano, Pantaleón Zsnca. J—132

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente llama á Francisco Pons Yank, hijo de José y Luisa, natural de Amberes (Belgica), de veintinueve años de edad, soltero, viajante, que residió últimamente en esta ciudad en la fonda denominada «La Nación Española», sito en la calle de San Andrés, núm. 70, de donde se ausentó ignorándose su actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, para ser reducido á prisión conforme á lo acordado en el sumario que se instruye contra él y otro por estafa; previniéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la prisión del Francisco Pons Yank, si tuvieren conocimiento de su paradero, y lo pongan seguidamente, de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido.

Dada en la Coruña á 8 de Enero de 1892.—Demetrio Antonio.—De su orden, Manuel Rodríguez. J—102

D. Manuel Caamaño García, Secretario del Juzgado de instrucción de la Coruña.

Certifico que por S. S. D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de este partido, se dictó providencia en el día de hoy en sumario que instruye por cohecho, acordando citar por medio de cédula, que se inserte en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Francisco Pons Yank y María Melones Castaños, cuyos actuales domicilios se ignoran, ha-

biendo sido el último esta ciudad y Madrid respectivamente, á fin de que dentro de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ampliar las declaraciones y practicarle un reconocimiento al primero y declarar la segunda en el sumario de que va hecho mérito.
Y por medio de la presente cédula cito en forma á los Francisco Pons y María Melones, á fin de que dentro del término referido comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto dicho; previniéndoles que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.
Coruña 8 de Enero de 1892.—Manuel Caamaño. J—149

ELCHE

D. Vicente Ortega Villar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Agustín Ramírez y Jiménez, natural de Manilva, provincia de Málaga, de veintiséis años de edad, casado, jornalero, y habitante en la plaza del Remedio, núm. 6, de Valencia; á Angustias Gómez Jiménez, natural de Granada, de veintinueve años de edad, de estado casada, habitante en la misma ciudad y casa que el anterior, y á un sujeto cuyos nombres no constan, pero que es de estatura baja, color moreno, regordete, y que viste de negro, que en la tarde del 2 del último Noviembre estuvo tomando copas en un ventorrillo en la provincia de Murcia, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante, Valencia, Málaga y Murcia, con objeto de recibirles declaración y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de un caballo.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y detención del sujeto de estatura baja, moreno, regordete y vestido de negro que antes se indica, y caso de ser habido, sea conducido á disposición de este Juzgado á las cárceles de este partido, mediante haber decretado dicha detención en la citada providencia.

Elche 7 de Enero de 1892.—Vicente Ortega.—Feronimo Sánchez. J—103

FIGUERAS

D. José Vilanova Massanet, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado por el delito de hurto contra Ramón Manega ó Banega Puig, de catorce años cumplidos, hijo de Lisardo y Antonia, aprendiz de curtidor, natural de San Andrés de Palomar, y Pedro Manega ó Bonega Puig, de doce años, sin profesión, hermano del anterior, natural y vecino de esta ciudad, con auto de esta fecha se ha ratificado el de prisión de 20 de Noviembre de 1890 decretada contra dichos hermanos Manega ó Banega, habiéndose acordado además la ratificación de los mismos en el contenido de la declaración que prestaron en dicha causa; mas como se ignora el paradero de los expresados sujetos, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días se presenten ante este Juzgado al objeto de ratificarse en su declaración; apercibiéndoles que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles de este partido de los mencionados Ramón y Pedro Manega ó Banega Puig.

Dada en Figueras á 7 de Enero de 1892.—José Vilanova.—Por mandado de S. S., Juan Conte Lacoste. J—133

FRAGA

D. Pascual Casafrencia y Guirol, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Fraga.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Bautista Jiménez, alias Pinchacoles, gitano, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva, en causa que le instruyo por lesiones graves á Lorenzo Jiménez Doya, también gitano, y cuya prisión se ha acordado; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de declararle rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar conforme al art. 834 de la mencionada ley, pues así se halla provisto en auto fundado de fecha de ayer.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del procesado de referencia.

Dada en Fraga á 9 de Enero de 1892.—Pascual Casafrencia. Por su mandado, Pablo Nart. J—104

FUENTE OVEJUNA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las gitanas Carmen Romero Heredia, hija de José y de Ana, natural de Villavieja, sin domicilio fijo, soltera, vendedora ambulante de agujas, de diez y siete años de edad; y Francisca Núñez Flores, hija de Antonio y de Francisca, que dice ser natural de Olvera, sin domicilio fijo, viuda, con tres hijos, de cuarenta y dos años de edad y dedicada á la venta de agujas y canastos, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado para la práctica de varias diligencias en la causa que contra ellas se instruye por hurto de efectos á Isidora González Benavente, vecina de Villanueva del Rey; apercibiéndolas de que si no comparecen en el indicado término, que se contará desde el día siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial y Guardia civil practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichas gitanas, cuyas señas particulares se expresarán; remitiéndolas en su caso en calidad de presas á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Fuente Ovejuna á 8 de Enero de 1892.—Antonio de la Vega.—Manuel Pérez.

Señas de las gitanas.

Carmán Romero Heredia, de estatura un metro 53 centímetros, peso 57 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros de largo por siete de ancho, ídem de los pies 20 centímetros de largo por ocho de ancho, color de los ojos negros, ídem del pelo negro, cicatrices ninguna, color del rostro moreno.

Francisca Núñez Flores, de estatura un metro 55 centímetros, peso 54 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros de largo por siete de ancho, ídem de los pies 20 centímetros de largo por nueve de ancho, color de las pupilas negro, ídem del rostro moreno, ídem del pelo negro, cicatrices ninguna, J—105

GANDIA

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Menéndez-Conde y Menéndez-Conde, Juez de instrucción de esta ciudad de Gandía y su partido, se cita á dos desconocidos que iban en el tren que sale de Denia á las doce de la mañana y llega á Carcagente á las cuatro de la tarde del día 24 de Diciembre último, uno de ellos subió en Gandía, y otro venía de alguna estación antes de Oliva, de unos cuarenta y cinco á cincuenta años el que subió en esta ciudad, y de cuarenta á cuarenta y cinco el que venía de alguna estación antes de Oliva, sin domicilios conocidos, para que en el término de ocho días, comparezcan en este Juzgado á prestar las declaraciones acordadas que se instruye sobre hurto.

Gandía 4 de Enero de 1892.—El actuario, Luis Morell. J—106

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Menéndez-Conde y Menéndez-Conde, Juez de instrucción de esta ciudad de Gandía y su partido, se cita á Vicente Ortiz y Ortiz, sin domicilio conocido, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre hurto de 21 pesetas contra Pío de Santa Emilio Fuster.

Gandía 7 de Diciembre de 1891.—El actuario, Luis Morell. J—8770

GAUCÍN

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Bartolomé Sánchez Merino, natural y vecino de Ojén, casado, de ejercicio del campo, de treinta y seis años de edad, hijo de Antonio y de Isabel; Francisco Salido y Francisco Suago, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de quince días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo sobre incendio de dos chozas habitadas, de la propiedad de Nicolás Morillo Ramírez; apercibidos que si no lo hicieren les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Gaucín á 5 de Enero de 1892.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—134

GUADIX

D. Ramón Poyatos Martínez, Escribano público del número de esta ciudad, etc.

Por la presente hago saber que en expediente que se sigue sobre exacción de costas dimanante de causa contra Juan Romero García y consortes, vecinos de Ferreira, el señor Juez de instrucción D. Nicolás Company Márquez, ha acordado en providencia de este día se cite al referido Juan Romero García, vecino de Ferreira, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, comparezca en este Juzgado para requerirle por la suma de 511 pesetas 27 céntimos, costas liquidadas por la Superioridad en causa que se le ha seguido sobre lesiones; en la inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Guadix á 5 de Enero de 1892.—Ramón Poyatos Martínez. J—135

GUIA DE GRAN CANARIA

D. José Serrano Vargas, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Martín Sarmiento, vecino de Tejada, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, sin que resulten más circunstancias, procesado en causa por hurto de efectos forestales en los montes del Estado, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria; y de no verificarlo se le declarará rebelde.

Asimismo requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias en su busca, y de ser habido, se le conduzca á este Juzgado.

Dada en Guía de Gran Canaria á 30 de Diciembre de 1891. José Serrano.—Por mandado de S. S., Maximiano Suárez. J—8772

HUESCA

El Licenciado D. José María Reánz, Juez de instrucción de este partido, en la causa que instruye y pende en este Juzgado contra Joaquín Castillo sobre sustracción de cuatro reses vacunas, tiene previsto en el día de ayer se cite á Pascual Salamero Arzáiz, vecino de esta ciudad, de quien se ignora el paradero, para que dentro de diez días, á contar desde el en que esta cédula salga inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado á declarar en la causa antes significada; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Para que dicha citación tenga lugar, libro la presente, que firmo en Huesca á 11 de Enero de 1892.—El actuario, P. E. de Lapiedra, Pascual Guiral. J—150

LALÍN

D. Benito Antonio Calviño, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción.

Por la presente se cita y llama á José Martínez Mejuto, hijo de Manuel y Josefa, natural y vecino de Bal, y á Joaquín Taboada Lamela, hijo de Francisco y de Antonia, de la misma naturaleza y vecindad, perteneciente al Municipio de Godada, en este partido, cuyas señas al último se expresarán, y en la actualidad en ignorado paradero, sin que se presuma el punto en donde se encuentren, á fin de que dentro del término

de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, para ser indagados en sumario que contra los mismos y otros se instruye sobre lesiones á Manuel Miguélez, de la propia vecindad; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley y serán declarados rebeldes.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Lalín 24 de Diciembre de 1891.—Benito Antonio Calviño. El Secretario, Nicasio Blanco.

Señas de José Martínez Mejuto.

Edad veintiún años, estatura corta, cara redonda, color bueno, nariz regular, pelo castaño oscuro, ojos castaños, sin barba; viste traje de tela á rayas; y calza zuecos.

Ídem de Joaquín Taboada.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno; viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela á cuadros, calza zapatos y á veces zuecos. J—8777

LA VECILLA

En cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Juan Bantista Ripoll, Juez de instrucción de este partido, por la presente se cita y llama á Manuel Montoya Lobato, natural de Vega Latrave, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir declaración en causa contra Rafael Jiménez Escudero por uso de cédula falsa.

La Vecilla 28 de Diciembre de 1891.—El Secretario judicial, Julián Mateo Rodríguez. J—8778

En cumplimiento de lo mandado por D. Matías García Ribas, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido, por providencia de esta fecha se cita y llama á las gitanas Angela Romero y Maria Flórez Jiménez, domiciliadas en León, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á rendir declaración en causa que se sigue con motivo de haberlas ocupado dos pollinas sin la correspondiente guía.

La Vecilla 8 de Enero de 1892.—El Secretario judicial, Leandro Mateo. J—107

LÉRIDA

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Orriols Vilardell, carbonero y mozo de cordel, soltero, de veintitrés años de edad, natural de Moya, partido judicial de Manresa, provincia de Barcelona, hijo de Salvador y de Angela, vecino que fué de esta ciudad, y en la actualidad de ignorado paradero, tiene una estatura de un metro 70 centímetros, pesa 70 kilogramos, dimensión de las manos 20 centímetros, ídem de los pies 25 ídem, sin ninguna cicatriz, color de las pupilas pardo, cara larga, nariz afilada; viste pantalón de hilo azul, blusa de algodón ídem, faja negra, camisa de color, cachucha y alpargatas, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y demás á quienes corresponda, procedan á la busca y captura del referido Pedro Orriols Vilardell, y en el caso de conseguirla, disponer su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Lérida 8 de Enero de 1892.—Bernardo Ascaso. = José Sales. J—136

LINARES

En la causa que pende en este Juzgado de instrucción de esta ciudad y por mi Secretaría, por haberse cobrado por dos veces una letra en la Administración subalterna de esta ciudad procedente de la subalterna de San Clemente en 9 de Diciembre de 1890 por D. Nicolás Gómez, á favor de D. Pascasio García, ha acordado el Sr. Juez en providencia de este día, se expida la presente á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula, se presenten en este Juzgado, sito en la calle del Pontón, núm. 49, el D. Nicolás Gómez, y el D. Pascasio García, cuya vecindad, domicilio y circunstancias personales se ignoran, con el objeto de que presten declaración en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Linares á 9 de Enero de 1892.—Por mi compañero Sr. Martín, Isidoro Tur. J—137

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, cuya audiencia tiene situada en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, dictada en autos ejecutivos en la vía de apremio promovidos por Doña María del Pilar de León y de Gregorio, viuda de Larios, representada por el Procurador D. Juan Pascual García contra la Excm. Sra. Doña María del Carmen Hernández y Espinosa, Duquesa Viuda de Santoña, se sacan á pública subasta en un solo lote, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación; cuatro casas sitas en esta Corte, calle de la Concepción Jerónima, números 15 y 17 modernos; calle de Cañizares, núm. 3; otra en la misma calle de Cañizares, número 3 duplicado, y la última en la calle de Lope de Vega, números 40 y 42, con vuelta á la de Jesús, núm. 2 moderno, por donde tiene su entrada; y para cuya subasta que se anuncia con la rebaja del 25 por 100 del precio en que han sido tasadas dichas fincas ó sea la primera por 474.900 pesetas; la segunda por 322.012 pesetas 50 céntimos; la tercera por 359.175 pesetas; y la cuarta por 240.075 pesetas, ó sean en junto 1.396.162 pesetas 50 céntimos, á rebajar cargas, se señala el día 17 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado citado arriba; previéndose que

caso de no haber postor para dichas cuatro fincas en un solo lote, seguidamente se anunciará el remate de ellas por lotes separados; y asimismo se advierte que para tomar parte en las indicadas subastas, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de cada una de repetidas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que dicha subasta se anuncia; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados todos los días no feriados, de una á tres de la tarde, hasta el en que tenga lugar el remate, y que los licitadores deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 12 de Enero de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Matias Aranda. X—1217

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isabel N., que es de estatura alta, pelo castaño, color moreno, ojos azules, algo gruesa, de unos cuarenta años de edad, que ha estado de sirvienta en la calle de Arlabán, núm. 10, piso tercero, casa de lenocinio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de hacerse cargo de las resultas de la causa que contra la misma se instruye sobre hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de dicha procesada.

Dada en Madrid á 11 de Enero de 1892.—Ricardo Saavedra Parejo.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—108

MADRID—NORTE

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Rodríguez de las Conchas y Gómez, natural de Madrid, hijo de Cirilo y de Braulia, de treinta y nueve años de edad, casado, del comercio, domiciliado en la calle de Blasco de Garay, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de que haga efectiva la multa á que ha sido condenado en causa por defraudación de propiedad industrial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, ojos, cejas y pelo castaños, color bueno, nariz y boca regulares y bigote del color del pelo, y caso de ser habido lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1891.—Pablo Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—8774

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Ginés Hernández, de treinta y tres años, hijo de Pedro y María, natural de Ceuta (Cádiz), casado con Teresa García de Diego, sastrero, que ha vivido en la calle de Trafalgar, núm. 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la cárcel celular á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa instruida contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, color bueno, ojos garzos, pelo castaño, barba y bigote castaños, y viste de artesano, y en el caso de ser habido, lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Enero de 1892.—Pablo Maroto.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—152

D. Pablo Maroto Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Bellver Pino, natural de Valencia, hijo de Ramona y de Antonio, de veintiocho años de edad, soltero, zapatero, que ha vivido en la calle del Carnero, núm. 9, tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de recibirle la oportuna indagatoria en la causa que se le sigue por estafa de alhajas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, delgado, moreno, pelo castaño, y viste cazadora, chaleco y pantalón oscuro y sombrero hongo; y en el caso de ser habido lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1891.—Pablo Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—8775

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte, dictada en la causa que en el mismo se instruye por suicidio de Amalio Venero Orúa, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, que habitaba en la glorieta de Quevedo, núm. 3, cuarto principal izquierda, se hace saber á su esposa Concha N., cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, el fallecimiento de su marido y el derecho que le concede la ley para mostrarse parte en esta causa, así como que habiéndose encontrado

en las ropas del cadáver una petaca, un pañuelo de algodón azul, una caja de cerillas y 71 céntimos, puede pasar á recogerlos compareciendo al efecto en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda. sitos en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de tercer día; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 9 de Enero de 1892.—V.º B.º—Maroto.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—138

MALAGA—ALAMEDA

D. José Miró, Juez de instrucción del distrito de la Alameda en el concepto de interino.

Por la presente, y término de ocho días, se cita, llama y emplaza á José Luque Sánchez, hijo de Francisco y María, natural de Antequera, de veintisiete años, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término, se presente en la cárcel pública de esta ciudad ó en los estrados de este Juzgado, para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho individuo á las cárceles de esta capital.

Dada en Málaga á 3 de Diciembre de 1891.—José Miró.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—8771

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Segundo J. Argüelles y Rodríguez, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Atanasio Navarro Sancho, vecino de Utiel; Vicente Jiménez Pardo, de Requena; Juan González Pagán, de Albacete; Severino San Félix; Juan Troy Tomás, de Requena; Manuel Soriano Reyes, de Minglanilla; José Bernardo Sánchez, de Yeste, y Bernardo Ramos Parra, de Tomelloso, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado municipal de esta villa á declarar en el correspondiente juicio de faltas, por estar así mandado en la causa que se les ha seguido en este Juzgado sobre juegos prohibidos, lo que se ha sobreseído libremente por la Audiencia de San Clemente; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar si no comparecen.

Dado en Motilla del Palancar á 9 de Enero de 1892.—Segundo J. Argüelles.—Por su mandado, Diego López de Haro. J—153

NAVA DEL REY

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruyen diligencias sumariales de oficio por robo de dinero y efectos que á continuación se describen, verificado en la noche del 20 de Diciembre del año último de la venta de Gallos, perteneciente á Fernando Díez, tengo mandado la publicación del presente para que en el caso de ocupar dichos efectos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición.

De igual modo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial para que se proceda también á la busca y captura de cinco sujetos que conducían las caballerías que le fueron robadas al Fernando.

Dado en Nava del Rey á 2 de Enero de 1892.—Francisco Alcón.—De su orden, Faustino Vergara.

Señas de las caballerías y efectos.

Dos pollinos, uno negro y otro pardo, de cinco á cinco y media cuartas de alzada.

Una capa de paño negro en buen uso.

Un traje completo de chaqueta, chaleco y pantalón en buen uso.

Un tapabocas con fleco negro y cuadros azules enteramente nuevo.

Dos sábanas de algodón en buen uso.

Una manta de Palencia en buen uso.

Nueve quesos de dos libras cada uno.

Un pernil de tocino como de 13 libras.

Y 2.325 pesetas en metálico en diferentes clases de monedas y algunos billetes de Banco. J—180

NOVELDA

D. Pedro Rizo y Orduña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que se instruye sobre hurto de estiércol, se cita, llama y emplaza á José Quiñonero Ramos, domiciliado en esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; y bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho José Quiñonero Ramos, poniéndolo en las cárceles de este partido á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Novelda á 21 de Diciembre de 1891.—Pedro Rizo. De su orden, Pedro Grau. J—8776

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias sumariales de oficio por robo de varios efectos que á continuación se dirán, verificado el día 10 de Octubre último en la casa habitación del vecino de Aspe, Ramón Vicedo, habiéndose acordado la publicación del presente, á fin de que por todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial se tenga conocimiento del hecho, y caso de ocupar algunos de los objetos, ponga á disposición de este Juzgado el sumario, así como la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Novelda á 8 de Enero de 1892.—Pedro Rico y Orduña.—De su orden, Francisco Canisio.

Objetos.

Una escopeta Remington, usada.

La tela de un colchón.

Dos cabeceras blancas.

Una manta morellana, usada.

Una cortina de percal.

Un pañuelo de algodón.

J—154

NULES

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de primera instancia del partido de Nules.

Por este quinto edicto se hace saber que D. Peregrín Linares Vendrell cesó en el desempeño del cargo de Registrador interino de este partido, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo para que la presenten en este Juzgado dentro del término de seis meses, señalado en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, como se previno en el primer edicto publicado en la GACETA DE MADRID el día 8 de Septiembre último; pues así lo he acordado en expediente sobre devolución de la cuarta parte de honorarios consignada como fianza.

Dado en Nules á 9 de Enero de 1892.—Salvador Guillén Asensi.—Ante mí, Licenciado Juan J. Figueras. J—139

PUEBLA DE TRIVES

D. Juan Plá Sampedro, Juez instructor de este partido.

Por la presente se cita y llama á Baldomero Pérez Incógnito, vecino del pueblo de Paradesca, Ayuntamiento de Chandreja de Queija, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Bilbao, donde se presume se encuentre ocupado en los trabajos de la vía férrea ó minas, se presente ante este Juzgado á prestar declaración jurada en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de hurto de dinero al mismo, é instruirle, con arreglo á lo prescrito en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, del derecho que le asiste para mostrarse parte en dicho sumario y renunciar ó no á la indemnización civil que en definitiva pueda corresponderle; pues así lo acordé en providencia de este día por consecuencia de ignorarse el actual paradero de aquél.

Puebla de Trives 8 de Enero de 1891.—Juan Plá.—De orden de S. S., Domingo H. Perán. J—155

ROA

D. Antonio Pérez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente se cita y llama á las personas que se crean dueñas de las ropas que al final se expresan, y que fueron encontradas en una bodega ruinosa del pueblo de La Horra el día 19 de Diciembre último, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar la conducente declaración en el sumario que me encuentro instruyendo en averiguación de la procedencia de dichas ropas.

Dada en Roa á 7 de Enero de 1892.—Antonio Pérez Nisarre.—Por su mandado, Eleuterio Amores.

Señas de las ropas.

Cincuenta y ocho retazos de mantas de lana, uno de ellos con las iniciales de M. T. en la parte media, color de éstas como con cenefas azules, y el fondo blanco, que está fabricada al parecer en Aranda.

Otra vieja de las denominadas de Palencia.

Y otra fabricada al parecer en Tórtoles.

Cuatro ó cinco pedazos de almohadas viejas y cierta cantidad de lana correspondiente á éstas. J—156

RUTE

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita á Ignacio San Juan Llobregar y Lorenzo Ruiz Alvarez, á fin de que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Rute á 8 de Enero de 1892.—Juan Antonio Betes.—El artuario, Francisco del Puerto. J—110

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco García Lona, comisionado de apremios que fué de la villa de Iznajar, vecino de la misma, natural de Nueva Carteya, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Félix y de Dolores, cuyas señas particulares son: estatura un metro y 641 milímetros, ojos azules, pelo rubio oscuro, barba corrida, con una pequeña cicatriz sobre la ceja derecha, á fin de que dentro de dicho término, se presente en este Juzgado para poder ser citado y emplazado en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de coacción.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de citado individuo; y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Rute á 8 de Enero de 1892.—Juan A. Betes.—El Escribano, Francisco del Puerto. J—111

SABADELL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de este partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Carol Más, labrador, natural de San Martín de Centellas, vecino de Moncada, de veintiocho á treinta años de edad, y tiene las iniciales de su nombre marcadas en uno de los brazos, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de varias prendas de ropa á José Iruyols y Jaime Pe-

dro; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado José Carol Más; y caso de ser habido, conducirlo á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Sabadell á 11 de Enero de 1892.—Emilio J. Pérez Martín.—El Secretario, José Sola. J—157

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Luciano Ramírez Ocaña, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto de Aguila Fuente, provincia de Segovia, cuyos nombres y apellidos se ignoran, de unos veintidós años de edad, estatura regular, más bien grueso que delgado, chato, con poca barba, con boina color café, calzado con botas, para que en término de diez días desde la inserción de la presente comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por robo de 75 pesetas, cometido en la posada de Juan Gallo, de esta vecindad, el cual llevaba un capote y un saco de esparto con rayas azules y señalado con el núm. 8; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 7 de Enero de 1892.—Luciano Ramírez.—Por su mandado, Angel Sánchez Real. J—112

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente llamo á Carmen Martí y Pon, viuda de Griño, que estuvo domiciliada en el pueblo de Sils y ha residido en la ciudad de Barcelona, ignorándose su actual paradero, para que por sí ó por medio de persona que legítimamente la represente, comparezca dentro del término de nueve días en este Juzgado á recibir la cantidad de 78 pesetas, que es el importe de la indemnización de perjuicios, á cuyo pago á la misma fué condenada Francisca Pujol y Perarnau por sentencia dictada en la causa criminal que se le siguió por lesiones inferidas á la propia Carmen Martí; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer le parará perjuicio y se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 5 de Enero 1892.—Francisco Salvá.—Ante mí, Juan Rotllás. J—113

SANTANDER

D. Alejandro Martín, Juez de instrucción de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio Cancedo Torre, de quince años, hijo de Bernardo y Eugenia, soltero, de esta ciudad, en la que está domiciliado, peón de albañil, cuyas demás circunstancias se anotan al final, ignorándose hoy su paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cañado, número 1, tercero derecha, para poder ser emplazado en el sumario que se le instruye, en unión de otros, por sustracción de efectos; apercibiéndole que si no lo hiciera será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Canceledo á esta cárcel y á mi disposición.

Dada en Santander á 8 de Enero de 1892.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Juan Castillo.

Señas.

Estatura un metro 440 milímetros, peso 36 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros de largo por 8 de ancho, id. de los pies 23 de id. por 9 de id., color de los ojos pardos, color del pelo castaño oscuro, cicatrices en manos y frente algunas pequeñas, color del rostro moreno. J—115

SEGOVIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy dictada en causa seguida en virtud de denuncia de Felipe Tapia contra Elías Ayuso Garcia, vecinos de Navas de San Antonio, por sustracción de piedra de una finca de la propiedad de Felipe Abascal y otros, ha mandado se cite á Casimiro Ayuso Abascal, menor de edad, jornalero, vecino de Abades, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Igualmente ha acordado se haga saber á Timoteo Moreno Rodríguez, de cuarenta y seis ó cuarenta y siete años, jornalero, vecino de Navas de San Antonio, y José Ayuso, también jornalero, vecino de Abades, ambos en ignorado paradero, el derecho que les asiste para mostrarse parte en la causa y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios con arreglo á lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Segovia 11 de Enero de 1892.—El Escribano, Julián Otero. J—140

SEO DE URGEL

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre hurto de tres cargas de centeno, se ha mandado citar á los testigos Francisco Martí Burgés, alias Quico Agustina de Viliella, casado, de treinta y nueve años de edad, labrador, y Pedro Solsona Servat, dueño de la casa llamada Blan de Viliella, casado, de veintiséis años de edad, labrador, y ambos vecinos de dicho pueblo de Viliella, distrito municipal de Llés, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles la declaración acor-

dada en expresado sumario; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Seo de Urgel 7 de Enero de 1892.—Tomás Durán, Escribano. J—114

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado contra Sebastián Roca y Gran, sobre estafa, se ha mandado citar al testigo José Domingo Sirvent, de oficio carbonero, y vecino de Prulláns, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibir la declaración acordada en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle, en otro caso, el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Seo de Urgel 9 de Enero de 1892.—Tomás Durán, Escribano. J—181

SEPÚLVEDA

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

En virtud de providencia dictada en los autos incoados por el Procurador de este Juzgado D. Ignacio Antón García, en nombre de Hilario Pascual Escorial sobre mejor derecho á los bienes dejados por Lucas y Catalina González Santius-te, vecinos que fueron de Pajares, Ayuntamiento de Arahuetes, que falleció aquí, bajo disposición testamentaria otorgada en 9 de Abril de 1863, y en la cual distribuyó sus bienes, instituyó heredera universal usufructuaria á su esposa Antonia de Santos, y á su fallecimiento pasaron dichos bienes á los herederos más próximos, conforme á ley; y la Catalina, bajo el testamento otorgado en 2 de Noviembre de 1869 instituyendo heredero usufructuario á su marido Valentín Berzal, y á su fallecimiento á sus parientes más próximos: por lo tanto se cita y llama á los que se consideren con derecho al goce de los bienes dejados por Lucas y Catalina González, á fin de que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del mismo, debiendo advertir que se ha presentado como parte actora en este pleito la referida Hilario Pascual Escorial, alegando su derecho al disfrute y propiedad de dichos bienes, como pariente de los finados Lucas y Catalina González, haciéndose constar que al primer llamamiento no ha comparecido persona alguna en este juicio, y siendo éste el segundo llamamiento.

Dado en Sepúlveda á 11 de Enero de 1892.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—Por su orden, el Escribano, Angel Collado y Balza. X—1212

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada en el día 7 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, en cumplimiento á mandamiento de la Superioridad, se hace saber por medio del presente á D. Antonio Amores Pérez, actor y apelante en los autos que se siguieron en dicho Juzgado contra D. José Sánchez Angulo, sobre cobro de pesetas que obran en apelación en dicha Superioridad, que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en dicho Juzgado, sito plaza de la Contratación y Escribanía del que suscribe, á designar en concepto de pudiente Letrado que se encargue de su defensa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del interesado, se fija el presente y otro de igual tenor, en Sevilla á 11 de Enero de 1892. El actuario, Licenciado Fernando Ganzinoto. J—116

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez Pérez, que habitó calle de Torres, 12 ó 14, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se siguió por lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho rematado Antonio Sánchez Pérez, lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dado en Sevilla á 30 de Diciembre de 1891.—José de Lezameta.—El actuario, Juan Romero. J—8756

SORT

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre delito de intrusión en la ciencia de Veterinaria, en providencia del día de hoy, he acordado expedir la presente cédula, por la que se cita á D. Manuel Donés, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 7 de Enero de 1892.—V.º B.º—Santiago de la Escalera.—Por mandado de S. S., Felix Claró, Escribano. J—109

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre estafa de 2.105 pesetas contra Julio Talavera y Martínez, natural de La Roda (Albacete), hijo de José y de Evarista, de veintiséis años de edad, de estatura regular, color y pelo rojo, ojos azules, gasta anteojos, usa bigote, casado con María Roca y Ollé, ex empleado de Hacienda, vecino que había sido de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, se le cita y llama de comparecencia ante este Juzgado á la práctica de varias diligencias que han de tener lugar dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, será declarado rebelde si no compareciere.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades que lo vieren procedan con actividad y celo á la bus-

ca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del mencionado procesado Julio Talavera Martínez, caso de ser habido, quedando á disposición de mi Autoridad.

Dada en Tarragona á 9 de Enero de 1892.—Daniel Esteller.—El actuario, José Ventosa, J—117

TORRELAGUNA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa, refrendada por mí, y recaída en causa criminal que se instruye por robo de caballerías contra Faustino Cambroñera y otros, se cita y llama á Mateo Jiménez, y al dueño de una pollina, pelo rucio claro, de diez y seis á diez y ocho años, que fué hallada en 17 de Agosto último en jurisdicción de Canencia, para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; bajo la multa de 5 á 50 pesetas, si no concurren.

Torrelaguna 5 de Enero de 1892.—V.º B.º—El Juez, Agapito de la Hera.—El Escribano, Luis Gutiérrez. J—68

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, refrendada por mí el Escribano, dictada en autos sobre declaración de herederos de Cayetana Carretero Bravo, natural y vecina que fué de Garganta, de este partido, se anuncia por segunda vez la muerte intestada de la misma, y se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia, que consiste en bienes cuyo valor es de 76 pesetas 5 céntimos, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla en el término de veinte días; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelaguna 2 de Enero de 1892.—V.º B.º—Ricardo Vera. El Escribano, Luis F. Almazán. 5—P

D. Ricardo Vera y Laso, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en los autos civiles sobre abintestado de Mariano Hernández y Arribas, vecino que fué de Braojos, se cita y llama por término de dos meses á los sobrinos del finado, llamados Matías y Agustín Gómez Hernández, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan, si les conviene, en este Juzgado, á hacer uso de su derecho en los referidos autos; y también se cita y llama por el mismo término á los demás que se crean con derecho á la herencia de aquél para que le ejercitan en dichos autos; haciéndose constar que Manuel Hernández y Arribas, hermano del finado y residente en el pueblo de Sotos Albos, provincia de Segovia, ha renunciado cuantos derechos le puedan corresponder en dicha herencia; y se apercibe á todos que se tendrá ésta por vacante si nadie la solicita, de conformidad á lo prevenido en el art. 998 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Torrelaguna á 31 de Diciembre de 1891.—Ricardo Vera.—Luis Gutiérrez, 627—P

TORROX

D. José Narváez Ferrer, Juez de instrucción interino del partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Aragón Arrebola, vecino de Canillas de Albaida, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á percibir 7 pesetas, parte de la indemnización que le señaló la Audiencia de Vélez Málaga en causa que se le siguió á José Moreno García sobre lesiones al Aragón Arrebola; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrox á 3 de Enero de 1892.—José Narváez.—Por su mandado, José Navas. J—118

D. José Narváez Torres, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por traslado del propietario.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José y Rafael Abolaño Baeza, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar dicha inserción, comparezcan en este Juzgado como herederos de Francisco Abolaño Fernández al objeto de otorgar escritura de tres cuartillas de tierra de riego, puestas de riparia, sitas en el pago de Lavaderos de la villa de Sayalonga, á favor del rematante D. José Medina Medina y cuya finca le fué embargada á su citado padre, á responder á causa seguida contra el mismo y otro por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en dicho término le será otorgada dicha escritura por este Juzgado.

Dado en Torrox á 8 de Enero de 1892.—José Narváez.—Por su mandado, Fernando de Sevilla. J—119

TREMP

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Tremp en el sumario que instruye sobre malversación de fondos, que se supone cometida por D. José Melet, Alcalde de Vilamitjana, se cita y llama y éste, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Sr. Juez, al efecto de prestar declaración y de responder á los cargos que le resultan del indicado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Tremp 9 de Enero de 1892.—Antonio Pal, Secretario. J—158

UTRERA

D. Rodrigo María Ramírez García, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Santiago Regolí Espejo, hijo de José y María, mayor de cuarenta años, vecino de Sevilla, en la calle Trajano, 15, de estatura baja, color triguño, ojos oscuros, nariz gruesa, boca regular, y usa barba corrida, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades, y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción, ordenen la busca y detención del referido Santiago Regolí; y conse-

guida, lo remitan á estas cárceles á disposición de éste de mi cargo.

Utrera 8 de Enero de 1892.—Rodrigo M. Ramírez.—El Escribano, Felipe Rojas. J—93

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza á Miguel Domingo González, alias Micalet, conocido por Terneret, hijo de Miguel y de Vicenta, natural y vecino de esta ciudad, de diez y nueve años, soltero, panadero, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo y otros sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y presentación en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín, de esta ciudad, á disposición del que provee, participándolo oportunamente.

Dada en Valencia á 5 de Enero 1892.—Tomás Morales.—Por su mandado, Francisco Coloma.

Señas.

Estatura un metro 630 milímetros, dimensión de las manos 0'190 longitud y 0'100 latitud, ídem de los pies 0'250 y 0'110, color de los ojos pardos, ídem del pelo negro, ídem del rostro moreno, cicatrices ninguna. J—94

VALORIA LA BUENA

D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente encargo á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero de las aves y otros efectos que al final se reseñarán, los cuales fueron sustraídos la noche del 1.º de Enero del año último de un ventorro, sito á un kilómetro de Castronuevo de Esgueva, de la propiedad de Casimiro de la Fuente, los cuales, en el caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder fueren hallados si no justificaren su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Valoria la Buena á 12 de Enero de 1892.—Manuel Dacal.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

Aves y efectos sustraídos.

Catorce gallinas.
Tres ó cuatro latas de pimientos y dos ó tres de sardinas.

Como media cántara de vino.
Y dos panes. J—159

D. Esteban Gutiérrez, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente encargo á los Sras. Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á practicar en sus respectivas demarcaciones las oportunas diligencias en averiguación del paradero de un sumario señalado con el número 1.º del año último, instruido en este Juzgado en averiguación del autor ó autores del robo de gallinas y otros efectos verificado en un parador, sito en término de Castronueva de Esgueva, de la propiedad de Casimiro de la Fuente, el cual será puesto, caso de ser habido, juntamente con la persona en cuyo poder fuere hallado á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que por su extravío me hallo instruyendo.

Dada en Valoria la Buena á 2 de Enero de 1892.—Esteban Gutiérrez.—Por su mandado, Isidoro Meriel. J—120

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Muñoz Sánchez, de cincuenta y tres años de edad, casado, jornalero, vecino que fué de esta ciudad en la calle de Santa Clara, núm. 38, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración y practicar un careo en causa criminal que se sigue sobre atentado á un Guardia municipal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 9 de Enero de 1892.—Manuel García López.—Ante mí, Pedro A. Milano. J—95

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Javier Gutiérrez Villar, natural de Esguevillas; de estado soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado para prestar indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 9 de Enero de 1892.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Mariano de Castro. J—141

VERA

D. Juan Parrizas Ibáñez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Francisco de Haro Navarro, natural de Pulpí, vecino de Baza, casado, propietario, y mayor de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Grana-

da y GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que contra el mismo aparecen en causa que instruyo por falsedad en documento público, á virtud de querrela interpuesta por Lorenzo Díaz Mellado, vecino de la expresada villa de Pulpí; apercibiéndole de que si no se presenta le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo, y estando acordada la prisión provisional de dicho D. Francisco por auto de 5 de Noviembre último, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido; á cuyo fin exhorto en nombre de S. M. D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente.

Dada en Vera á 9 de Enero de 1892.—Juan Parrizas.— Por su mandado, Juan López. J—160

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y á testimonio del actuario que refrenda, se sigue causa criminal de oficio en averiguación de los autores del robo que tuvo lugar el día 1.º del corriente, de madrugada, en la casa de D. Victoriano Gómez Villaboa, vecino de Peleas de Abajo, habiéndole sustraído todas las ropas, que estaban marcadas con el nombre de su esposa, Aurora Villergas, las alhajas que tenía y un par de mulas de cuatro años, una torca, de siete cuartas y dos dedos de alzada, un poco picona, y la otra de pelo castaño muy oscuro, de siete cuartas, ambas esquiladas de hace menos de un mes.

Por tanto, encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca de dichas ropas, alhajas y semovientes, poniéndoles á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Zamora 4 de Enero de 1892.—Lope Lorenzo.—De orden de S. S., José Bustamante.

NOTA DE LOS EFECTOS SUSTRÁIDOS

Ropas.

Veinte sábanas de hilo, 10 bordadas y 10 marcadas, todas ellas con las iniciales A. V., ó con el nombre de Aurora.

Algunas sábanas de algodón, con la misma marca (no se puede precisar el número).

Veinticuatro almohadones hilo bordados, con la misma marca.

Pañuelos bordados de jaretón de encaje, con la misma marca (sin que se pueda precisar el número).

Pañuelos de seda baratos, crespón de color (no se puede precisar el número).

Camisas, camisolas, pantalones de señora, con las mismas iniciales (sin poder precisar el número).

Una capa de paño color pasa con embozos de paño color café á cuadros, cuyos embozos están cubiertos con merino negro.

Una manta de Palencia blanca con listas azules y un medallón azul con el letrero de Aurora.

Una mantelena bordada con las iniciales A. V., y varias servilletas de mesa y refresco.

Doce toallas adamascadas, bordadas á realce, con las iniciales A. V., nuevas, y otras de la misma clase usadas.

Unas alforjas, varios costales, sacos, como cinco libras de chocolate y algunos chorizos.

Alhajas.

Seis cubiertos, compuestos de cuchara, tenedor, cuchillo, y seis cucharillas con la marca Q. M. V.

Un prendedor de plata dorada, con la vista del castillo del Morro, un letrero que dice: Recuerdo de la Habana.

Un par de pendientes de oro y esmeraldas.

Otro par de pendientes de oro y coral forma de gajos.

Otro par de oro y coral forma de botón.

Otro par de oro y topacios.

Otro par de pendientes de luto.

Otro par de argollas muy grandes de oro.

Dos calabacitas de oro y turquesas.

Un prendedor de plata formado por tres monedas de los Estados Unidos con las iniciales A. V. V., y pendientes iguales con las A. V.

Una pulsera de oro lisa.

Otra de plata filigranada.

Una petaca de plata con las letras F. G.

Dos cadenitas de oro y una medalla de la Virgen de los Desamparados, también de oro.

Una medalla de plata.

Otra medalla de Santiago forma de calabaza.

Una cruz de azabache y oro.

Una crucecita de labradora de oro y perlas de aljófar.

Un collar y pulsera de niña de oro y coral.

Una sortija de oro con la imagen de Santa Teresa.

Otra de oro y turquesas que dice: Amistad.

Otra de oro con una piedra azul y perlas.

Un dije de reloj de oro y cristal de roca.

Otro dije de plata figurando una locomotora.

Un medallón de oro labrado.

Otro medallón de oro y coral rosa.

Un estuche de niño, compuesto de tenedor, cuchara, cuchillo, servilletero, vaso y sonajero de plata con medallones dorados.

Una bola de plata en bruto de peso como tres onzas.

Un bolsillo de plata, conteniendo dentro varias alhajas rotas ó descabaladas.

Y un reloj de plata de una tapa con cristal de roca muy grueso.

Señas de los sujetos.

Uno de estatura muy baja, algo hecho, cara redonda, buen color, con bigote y barba color castaño claro; vestía traje de paño oscuro, botas y boina color oscuro, como de treinta años de edad.

Otro de estatura alta, muy moreno, con barba como de no haberse afeitado en quince días, de más de cuarenta años, pañuelo negro á la frente, todo el traje negro, y con cadena de plata ó metal blanco para reloj, con tapabocas oscuro y botas.

Otro también de estatura alta, buen color, como de treinta años próximamente, barba rasurada, traje decente, con chaqueta de paño color castaño claro y pantalón claro, con botas y tapabocas oscuro.

Además de tres sujetos que se dejan expresados, penetraron en la casa otros dos, de los cuales no se pueden suministrar antecedentes. J—47

Juzgados municipales.

MADRID — HOSPICIO

D. Manuel Maraño y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Juan Milla, de sesenta años, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Enero de 1892.—Manuel Maraño.—El Secretario, José Ballesteros. J—121

D. Manuel Maraño y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Gabriel Gómez Esteban, de cuarenta y siete años, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1892.—Manuel Maraño.—El Secretario, José Ballester. J—123

D. Manuel Maraño y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á José Maray, de catorce años, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1892.—Manuel Maraño.—El Secretario, José Ballester. J—124

D. Manuel Maraño y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Martín Carasgo y García, de treinta y un años, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1892.—Manuel Maraño.—El Secretario, José Ballester. J—125

D. Manuel Maraño y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Antonio Benaya, de cuarenta y dos años, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1892.—Manuel Maraño y Gómez Acebo.—El Secretario, José Ballester. J—126

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco del Monte Luengo, Juez municipal, suplente de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Por el presente se llama á D. Luciano Delamoy, natural y vecino de París, calle Chapell, núm. 29, de profesión Ingeniero, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, para que en el término de ocho días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder sobre los particulares convenientes; pues así se acordó por providencia de 1.º y 10 de Diciembre último, en las diligencias que se instruyen por virtud de denuncia del Jefe de la estación del ferrocarril de Madrid á Cáceres y á Portugal por haber viajado expresado sujeto en el tren como núm. 4 del expresado día 1.º con una autorización á favor de D. G. A. Mause; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 9 de Enero de 1892.—Francisco del Monte.—Por su mandado, Benito Lozano. J—97

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril Central Catalán.

Balance de las cuentas en 30 de Noviembre de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas	1.799.000
Cartera de obligaciones	8.904.300
Cuenta de primer establecimiento	6.400.000
Obras en construcción	1.251.766'79
Empresa general, cuenta A	13.243'30
Mobiliario y varias cuentas	55.937'46
Obligaciones emitidas	277.217'15
Gastos generales, de constitución y emisión ..	163.048'31
Caisse de Reports (Bruselas)	1.154'25
Caisse Commerciale (Bruselas)	265.143'93
Valores en depósito ó garantía	1.104.949'05
Pérdidas y ganancias	42.274'85
	20.278.035'09
PASIVO	
Capital	6.000.000
Obligaciones	13.200.000
Empresa general, cuenta B	278.170'19
Varias cuentas acreedoras	69.864'90
Acreedores por depósitos y fianzas	730.000
	20.278.035'09

S. E. ú O.—Madrid 14 de Enero de 1892.—El Administrador Delegado, Juan José López. X—1216

Compañía de minas San Francisco de Paula.

Balance al 16 de Diciembre de 1891.

Folios.	ACTIVO	Pesetas.
37	Transacción	1.683.331'92
1	Minas	4.011.449'96
		5.694.781'28
PASIVO		
43	Antonio J. Puente	41.088'27
42	Explotación	673.047'29
41	Compañía aguas del Carpio	645'72
40	Hipotecas	900.000
36	Fianza de la Compañía aguas del Carpio ..	20.000
34	Empréstito de la Compañía aguas del Carpio ..	60.000
2	Acreedores por acciones: capital	4.000.000
		5.694.781'28

Sevilla 16 de Diciembre de 1891.—El Director Gerente, Antonio S. Puente. X—1211

Caja especial de Ahorros de Alicante.

Balance practicado en 31 de Diciembre de 1891.

	ACTIVO	Pesetas.
Préstamos sobre alhajas.—9.987 lotes existentes hoy		201.473'84
Idem sobre ropas.—6.263 id. id		57.503'56
Idem sobre efectos comerciales.—1 id. id		400
Idem con garantía personal.—203 pagarés		160.112'03
Idem de efectos públicos.—Obligaciones del Tesoro		2.937'65
Mobiliario.—Valor del existente		10.290
Gastos de instalación.—Líquido		1.058'76
Tasador de Alhajas Bonnin: su cuenta		6.400'85
Idem id. Saucá: idem		33.152'09
Idem id. Espinosa: idem		1.122'70
Idem de ropas Navarro: idem		2.043'71
Idem id. Gorjé: idem		701'67
Fondos públicos.—8 Obligaciones del Tesoro.—10 Billetes de Cuba	24.750	
Depósito para la suscripción al empréstito	5.000	
		29.750
Inmuebles.—Valor del edificio y solar		55.708'56
Lotes de la sección de ropas de cuenta de la Caja		138'37
Existencias:		
En Caja	9.135'88	
En la Sucursal del Banco	6.178'85	
		15.314'73
Intereses por cobrar: los correspondientes á los lotes de alhajas y ropas existentes		36.969'38
		706.077'90
PASIVO		
Tres depósitos voluntarios: su importe		5.865
Fondo de reserva.—Saldo de la cuenta de 1890	10.069'81	
Intereses devengados	503'49	
Importe de lo que se lleva á Gastos en concepto de alquiler del edificio	1.500	
		12.073'30
Tres fianzas: del Director, Cajero y contratista de impresiones		25.500
Dividendos de años anteriores pendientes de pago		336'70
Imposiciones: capital de los 1.303 imponentes	581.653'96	
Intereses devengados	23.308'25	
		604.962'21
Residuos: importe de los no caducados		5.555'69
Capital: saldo		51.785
		706.077'90

	ACTIVO	Pesetas.
Accionistas		12.500.000
Banco de España, cuenta 10 por 100 suscripción 4 por 100 amortizable		3.691.900
Caja		4.196.365'51
Cartera		17.992.223'14
Cuentas corrientes		568.945'95
Cuentas varias		2.622.835'46
Valores en depósito		107.110.478'53
Valores en garantía		10.178.206
		158.860.954'59
PASIVO		
Capital		25.000.000
Fondo de reserva		1.250.000
Obligaciones á pagar		105.959'95
Cuentas corrientes		7.229.730'90
Cuentas varias		3.506.706'11
Suscripción 4 por 100 amortizable		4.479.873'10
Acreedores por depósitos		107.110.478'53
Acreedores por garantías		10.178.206
		158.860.954'59

Alicante 1.º de Enero de 1892.—El Contador, I. Jenaro.— V.º B.º.—El Director Gerente, G. Vallejos. X—1215

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1891.

	ACTIVO	Pesetas.
Accionistas		12.500.000
Banco de España, cuenta 10 por 100 suscripción 4 por 100 amortizable		3.691.900
Caja		4.196.365'51
Cartera		17.992.223'14
Cuentas corrientes		568.945'95
Cuentas varias		2.622.835'46
Valores en depósito		107.110.478'53
Valores en garantía		10.178.206
		158.860.954'59
PASIVO		
Capital		25.000.000
Fondo de reserva		1.250.000
Obligaciones á pagar		105.959'95
Cuentas corrientes		7.229.730'90
Cuentas varias		3.506.706'11
Suscripción 4 por 100 amortizable		4.479.873'10
Acreedores por depósitos		107.110.478'53
Acreedores por garantías		10.178.206
		158.860.954'59

S. E. ú O.—Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.— Dos Administradores: Jaime Girón.—Joaquín Angoloti. X—1221

Unión Ibero-Americana.

Esta Sociedad celebra junta general ordinaria, según el reglamento, el domingo 17 del actual, á las dos de la tarde, en su domicilio, calle de Alcalá, 65.—El Delegado Ejecutivo, Protasio Solís. X—1213

Compañía del Ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir á los accionistas, á cuenta de los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1891, la cantidad de 60 pesetas por acción, que unida á las 30 pesetas anteriormente distribuidas hacen un total de 90 pesetas, equivalentes á un 18 por 100 del capital.

Deja, además, el Consejo sin repartir, para que disponga lo que crea más oportuno la junta general de señores accionistas, la suma de 53.333'20 pesetas, equivalente á otro 2'56 céntimos por 100, á la que se dará la inversión que dicha junta determine.

El pago de los cupones se abrirá el día 20 del actual en el Banco de Bilbao, Banco de Comercio y Caja de la Compañía.

Lo que se hace saber á los señores accionistas para su conocimiento.

Bilbao 13 de Enero de 1892.—El Director Gerente, José Rodríguez. X—1220

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Enero de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 14, Día 15), and various bond and stock entries with their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérica, Linares) with columns for DAÑO and BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE ENERO DE 1892

Table of foreign exchange rates for Paris, including entries for Deuda perpetua, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 23'85 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 14'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Enero de 1892.

Meteorological observation table for Madrid, 15th Jan 1892. Columns include Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Enero de 1892.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta) with columns for Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, and Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 14

Table of delayed reports for the 14th, including entries for S. Sebastián, Palma, Zaragoza, Roma, Nápoles, and Malta.

DÍA 13

Table of reports for the 13th, including entry for S. Fernando.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, Zamora, Oviedo y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco.

Idem en canal, de 1'57 á 1'59 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing counts for various types of livestock (Vacas, Terneras, Carneros, Ovejas, Cerdos) and a total weight in kilograms.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'35 á 1'46 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'57 á 1'62 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) in Pesetas for various locations (Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correas, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Ampliación) and a total.

Madrid 15 de Enero de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscriptores el tomo 144 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Fulgencio, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en las Escuelas Pías de San Antón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 77 de abono.—Turno 3.º impar.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 4.ª.—El sueño dorado.—El haba de San Ignacio.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º.—Cabeza de chorlito.—El Alcalde de Villasequilla, ó una boda por sorpresa (estreno).

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El rey que rabió.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La leyenda del monje.—El milagro del Santo (estreno).—Novillos en Polvoranca, ó las hijas de Paco Ternero.—La baraja francesa.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Los dos Polos.—1891, ó la vuelta del hijo pródigo (estreno).—La boda del Inspector.—Amores nacionales.